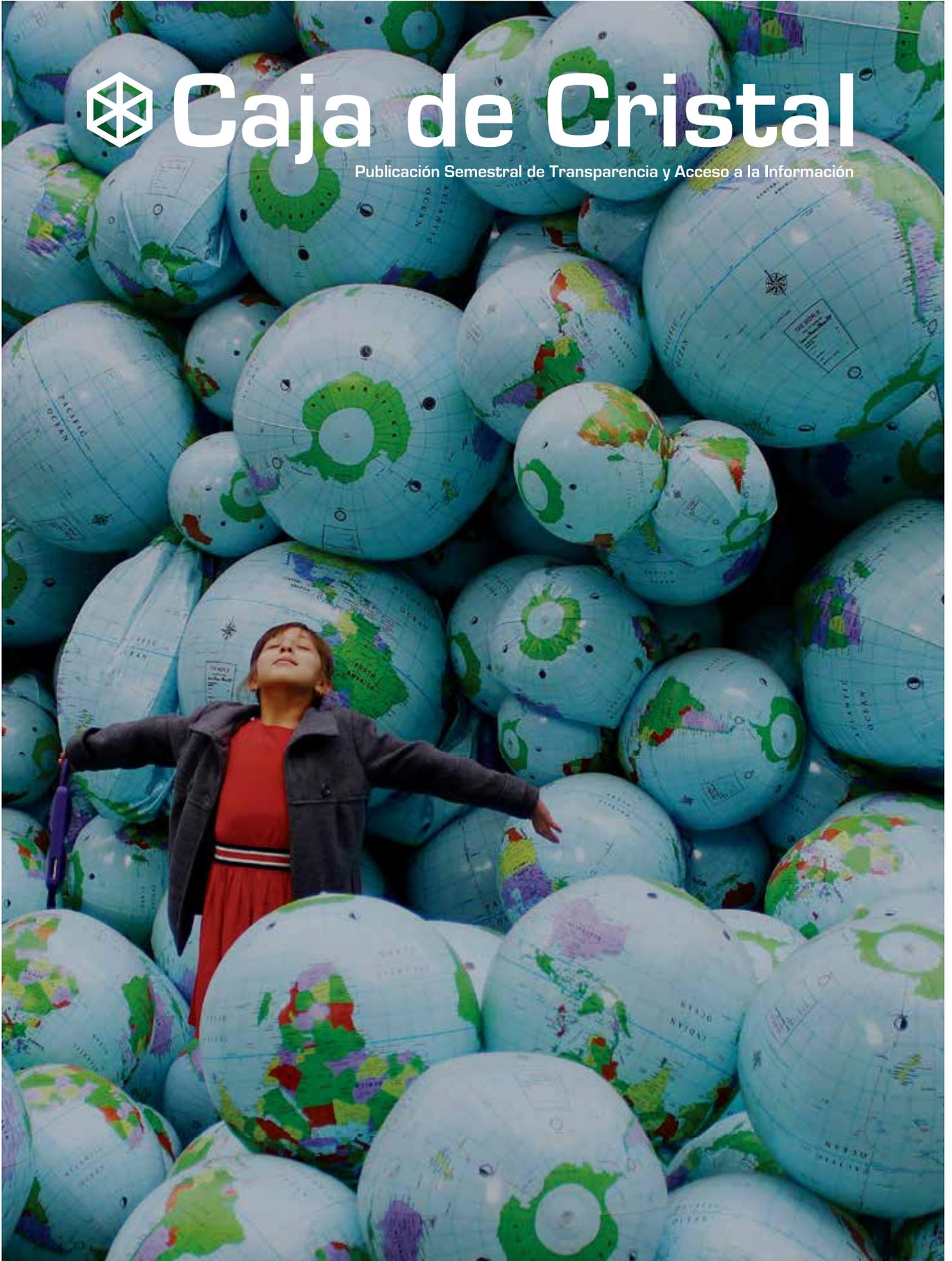




# Caja de Cristal

Publicación Semestral de Transparencia y Acceso a la Información



## Contenido

**El derecho de acceso a la información contenida en el expediente clínico como instrumento de garantía del derecho a la salud**

*Ana Guadalupe Olvera Arellano* 9

**Derechos de acceso a la información y de petición: ¡Cuál sinergia!**

*Areli Yamilet Navarrete Naranjo* 16

**Perfiles digitales y su regulación normativa, ¿Qué prevén las leyes mexicanas de protección de datos sobre este tema?**

*Natalia Mendoza Servín* 23

**Obstáculos en la reivindicación del derecho de acceso a la información de víctimas indirectas de desaparición en Jalisco entre 2010 y 2017**

*Susana Martínez Rubí* 29

**Obstáculos en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información: la declaratoria de inexistencia ante la falta de documentos archivados. El panorama de la República Mexicana 2004-2015**

*María de Lourdes López Salas* 40

**Importancia del archivo institucional**

*Miguel Ángel Hernández Velázquez* 52

**El derecho al olvido digital en México**

*Elvia Celina Guerrero Santillán* 56

### ITEI Informa

*Sistema Nacional de Transparencia* 67

*Resoluciones Relevantes del ITEI* 70

*Los criterios de interpretación derivadas de las resoluciones del Pleno del Instituto* 77

*Secretaría Ejecutiva* 78

*Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos* 83

*Coordinación General de Archivo, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia* 85

*Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP)* 86

*Dirección de Protección de Datos Personales* 87

*Dirección Jurídica* 88

*Dirección de Vinculación y Difusión* 89

CAJA DE CRISTAL, Año 4, No. 7, enero - junio 2018, es una publicación semestral editada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Avenida Ignacio L. Vallarta No. 1312, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44160, Tel. (33) 3630-5745, www.itei.org.mx, cajadecristal@itei.org.mx. Editor responsable: Salvador Romero Espinosa Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2015-021317332800-102, ISSN: 2448-5098, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derechos de Autor. Impresa por LIBROS EN DEMANDA, S. DE R.L. DE C.V. Av. Periférico Nte. No. 940, Lomas de Zapopan, Zapopan, Jalisco. C.P. 45130., Guadalajara, Jalisco, México. Este número se terminó de imprimir en julio de 2018. Primera edición con un tiraje de 1000 ejemplares.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.



## Introducción al séptimo número

**Dra. María Esther Avelar Álvarez**

Rectora del Sistema de Universidad Virtual  
de la Universidad de Guadalajara

Celebro la edición del número 7 de la revista Caja de Cristal, espacio en el que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es el anfitrión. Hay dos buenas razones: primero, porque desde el primer número ha permitido que la discusión sobre temas de democracia y administración pública sea nutrida por el pensamiento de la comunidad académica; y segundo, porque en este número destacan sin duda las aportaciones de los egresados de la Maestría en Transparencia y Protección de Datos Personales del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara, que aquí escriben.

La reflexión continua sobre los asuntos de gobierno ha sido una actividad obligada de todas las sociedades: la manera en que se distribuye el poder público, los límites y alcances que debe tener, quiénes pueden acceder a esos espacios de decisión, entre otras cuestiones.

La transparencia y la protección de datos personales están íntimamente ligadas al quehacer público, y también al quehacer privado, los cuales están llenos de espacios sinuosos en donde no siempre quedan claros los límites entre transparencia, protección de datos personales y derecho de acceso a la información, todos escalones fundamentales hacia la rendición de cuentas. Es por ello que la reflexión y discusión de estos temas deben estar presentes en el debate académico y, por supuesto, en el debate público.

En el primero de los textos que aquí se presentan, escrito por Ana Olvera, se reflexiona sobre el derecho de acceso a la información desde una perspectiva neoinstitucional, en la que el papel de los actores se convierte en una oportunidad (o un obstáculo) para el desarrollo democrático en esa trinchera. Sostiene que en los sujetos obligados subsisten vicios que producen opacidad y dificultan el derecho de acceso a la información. Derivado de su investigación, advierte que los sujetos obligados deberían contar con lineamientos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición (ARCO), así como la recomendación siempre presente y poco atendida: la capacitación constante de los servidores públicos.

Arely Navarrete, por su parte, cuestiona la idea de que el derecho de acceso a la información y el derecho de petición son dos elementos que están en sinergia. Distinguir entre ambos, argumenta, permitiría obtener mejores resultados en los propósitos ciudadanos que implican la audiencia o la obtención de información.

Natalia Mendoza reflexiona sobre la información que en principio podría no considerarse personal (como la calificación de una película realizada por un usuario en

### **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Comisionada Presidente del Pleno

**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

**Claudia Patricia Arteaga Arróniz**  
Coordinadora General de Planeación  
y Proyectos Estratégicos

**Juan Carlos Campos Herrera**  
Coordinador General de Archivo,  
Sustanciación de Procesos y Unidad  
de Transparencia

**Rocío Hernández Guerrero**  
Directora Jurídica

**Tanya Damara Ascencio Díaz**  
Directora de Vinculación y Difusión

**Gricelda Pérez Nuño**  
Directora de Administración

**Manuel Rojas Munguía**  
Director del Centro de Estudios  
Superiores de la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

**Alfonso Hernández Godínez**  
Director de Investigación y  
Evaluación

**Ricardo Alfonso De Alba Moreno**  
Director de Protección de Datos  
Personales

### **Revista Caja de Cristal**

**Salvador Romero Espinosa**  
Director

**Ximena G. Raygoza Jiménez**  
Encargada de Edición

**Francisco García Gallegos**  
Coordinador de Difusión e Imagen

**Ernesto Rodríguez Galindo**  
Fotografía de portada

### **Comité Dictaminador**

**Claudia Patricia Arteaga Arróniz**  
**Manuel Rojas Munguía**  
**Alfonso Hernández Godínez**

### **Consejo Editorial**

**Augusto Chacón Benavides**  
**Jesús Gómez Fregoso**  
**Gabriel Torres Espinosa**  
**Luis Miguel González**  
**Ricardo Duarte Méndez**

los servicios ya comunes como Netflix, Facebook, Twitter, entre otros), hasta que dicha información se utiliza para la elaboración de perfiles digitales, cuestión que podría ocasionar “un beneficio o perjuicio al titular de la información”.

Susana Martínez escribe sobre el tema de las víctimas indirectas de desaparición, para el caso de Jalisco, y la revictimización que sufren cuando se les presentan distintos obstáculos en la obtención de información pública. Mediante la realización de entrevistas muestra distintas subjetividades de los entrevistados y los relaciona con los obstáculos que encuentran en la norma: los visibiliza.

María de Lourdes López reflexiona sobre un asunto importante también: la declaratoria de inexistencia ante una solicitud de información. La autora advierte que la falta de documentos archivados es un elemento sustancial para dicha declaratoria. En otras palabras, el orden en la gestión administrativa fortalece el derecho de acceso a la información: no todo en estos asuntos es únicamente disposición política o democrática. La expertise de los servidores públicos en elementos técnicos juega un papel más que relevante.

Miguel Ángel Hernández contribuye a la reflexión acerca del archivo, insistiendo en que el orden y la sistematización son pasos ineludibles de la rendición de cuentas; nos propone observar en una sola perspectiva, además de la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información y la participación ciudadana.

Por último, Elvia Celina Guerrero nos invita a reflexionar sobre el derecho al olvido, específicamente en la información electrónica que circula por internet, a partir de la exploración de distintas resoluciones, en particular un estudio de caso que involucra a la empresa Google Inc.

A manera de corolario puede advertirse que los egresados de la Maestría en Transparencia y Protección de Datos Personales, del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara, contribuyen sin duda a la reflexión y al debate sobre los temas que caracterizan a las democracias del siglo XXI.

Para finalizar, a nombre del Sistema de Universidad Virtual, agradezco al ITEI la invitación para trabajar colaborativamente en esta importante revista especializada.

## **Presentación del séptimo número**

**Mtro. Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano del ITEI

Estoy convencido que la generación y transmisión del conocimiento empírico y científico, es el factor más determinante para lograr el desarrollo cultural, social y tecnológico del ser humano, y también el que más nos ha permitido distinguirnos del resto de las especies del Planeta. El intercambio y debate ordenado de ideas es la herramienta que, de la mano del lenguaje estructurado, mayores avances nos ha permitido lograr en tan solo unos milenios. En consecuencia, en estos tiempos en que parece existir el riesgo social de ignorar o menospreciar esos valores, es que mayor énfasis estamos obligados a poner en seguirlos impulsando aquellos que tenemos una responsabilidad constitucional en nuestras manos, así como un compromiso social con la difusión y promoción de la cultura de la legalidad, el derecho a la información y a la privacidad, la transparencia, la rendición de cuentas y la democracia.

En ese sentido, la revista Caja de Cristal pretende seguir contribuyendo con esa ardua labor que supone la generación y transmisión de conocimiento en las materias de marras, a través de la difusión de ideas que analicen sesgos, desperfectos, imprecisiones y errores en su regulación o aplicación, así como de aquéllas que planteen soluciones, perspectivas novedosas, enfoques diferentes y toda clase de propuestas para tratar de fortalecer dichos derechos y garantías.

Así las cosas, es evidente que uno de los espacios en que se generan más ideas, debates y conocimiento es precisamente en las universidades, en donde a través de la interacción entre el profesorado y el alumnado se busca incrementar el conocimiento, el “estado del arte” de un tema en particular, y/o el derecho positivo que nos rige, partiendo del cuestionamiento de su contenido de manera crítica y concisa. Esto sucede especialmente dentro de los programas de posgrado, en donde por la naturaleza misma de su enfoque académico y del perfil profesional del alumnado, es inevitable el surgimiento de temas que abonan a temas particulares y especializados sobre la materia específica en que se relacionan.

Sobre estas premisas, es que en este séptimo número se consideró generar como eje temático de la revista el programa de maestría en la materia de la Universidad de Guadalajara Virtual, en el cual, ya dos generaciones de alumnas y alumnos han concluido sus estudios, generando -a través de sus tesis de titulación- precisamente los planteamientos noveles y críticos de diversos temas concernientes a los ya mencionados derechos y garantías que, como órgano garante, nos corresponde proteger y difundir. Afortunadamente, tanto la institución educativa como la mayoría de las y los graduados invitados accedieron de buena gana a contribuir con este noble esfuerzo y lo que tienen ahora en sus manos, es precisamente el producto de esa sinergia entre todas las partes que con muchas horas de trabajo contribuimos a generarlo.

Cabe señalar que bajo esta nueva dirección de la revista, se han tomado tres decisiones que pretenden fortalecerla y hacerla más útil y viable, y que ya fueron aplicadas para la elaboración y edición del presente ejemplar. En primer lugar, se ha determinado que en lugar de ser cuatrimestral como originalmente se conceptualizó, se convierta en una publicación semestral, lo que permitirá una mejor distribución y elevar la calidad de su contenido. En segundo lugar se ha determinado aprovechar este medio de difusión académica para también difundir las actividades más relevantes del Instituto durante el semestre previo a su publicación, de manera clara y concisa, para que los lectores conozcan de primera mano cuestiones como las resoluciones más relevantes en la materia, criterios obligatorios y acuerdos aprobados por el Pleno en dicho periodo, así como las actividades más relevantes de las diversas áreas del Instituto. Finalmente, se consideró necesario generar un Comité Dictaminador por número, que evalúe que todo trabajo que se publique en esta revista, cumpla con un mínimo de lineamientos técnicos previamente aprobados por dicho comité y notificados a cada ensayista invitado, para garantizar una mayor calidad a los mismos.

Finalmente, no me queda más que agradecer profundamente a mis compañeros Cynthia Patricia Cantero Pacheco y Pedro Antonio Rosas Hernández, por la confianza depositada en quien suscribe para encabezar estos esfuerzos, así como a la Universidad de Guadalajara Virtual, a los ensayistas y a todo el personal del Instituto que nos apoyó para que este número fuera posible.



## Maestría en Transparencia y Protección de Datos Personales

Posgrado en línea de la Universidad de Guadalajara

### Objetivos

- Generar capital humano con alta especialización capaz de realizar investigación aplicada.
- Profesionalizar a los servidores públicos de todos los niveles y órdenes de gobierno, desarrollando en ellos las capacidades necesarias que les permitan resolver la problemática que conlleva el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, archivos y protección de datos personales.
- Formar ciudadanos expertos que estén interesados en incidir en la vida pública de nuestro país, con la capacidad de pugnar por el correcto tratamiento de los datos personales en el ámbito público y en el ámbito privado.

**Vigente en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC)  
del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt)**

[www.udgvirtual.udg.mx](http://www.udgvirtual.udg.mx)

[atencion@redudg.udg.mx](mailto:atencion@redudg.udg.mx)

Whatsapp: +52 1 33 3268 8880

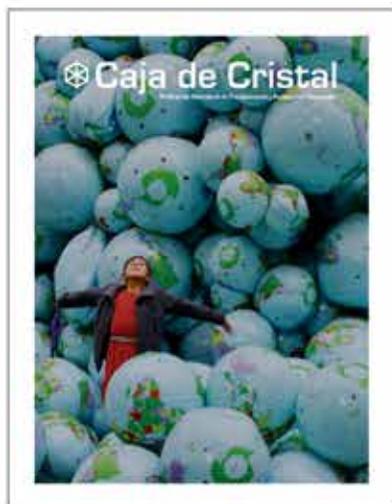
Teléfono: 01800 581 9111

Desde USA: 1 877 449 0230



Búscanos en nuestras redes sociales





Descarga este número y los anteriores de

# Caja de Cristal

Publicación Semestral de Transparencia y Acceso a la Información

desde nuestro micrositio

[www.itei.org.mx/cajacristal](http://www.itei.org.mx/cajacristal)





# El derecho de acceso a la información contenida en el expediente clínico como instrumento de garantía del derecho a la salud

**Ana Guadalupe Olvera Arellano**

*Encargada de la Unidad de Arbitraje y enlace de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo*

**PALABRAS CLAVES:**

Derecho de Acceso a los Datos Personales, Derecho a la Salud, Órgano Garante, Titular de los Datos, Prestador de Servicios de Salud

## **Resumen**

Esta investigación tuvo como objetivo demostrar la interrelación entre los derechos humanos de acceso a los datos personales y de la salud. Fue prioritario conocer el accionar y conocimiento en la materia tanto de sujetos obligados a dar acceso a estos derechos, de los usuarios que los ejercen y de los órganos especializados que los garantizan. El desempeño y los criterios de los sujetos mencionados se plasman en el cuerpo del escrito, finalizándolo con diversas recomendaciones para elevar la calidad del ejercicio de ambos derechos fundamentales.

## Introducción

En esta investigación se pretendió demostrar que *un limitado conocimiento por parte de los prestadores de servicios de salud respecto del derecho de acceso que tienen los pacientes a su propia información, vulnera la efectiva garantía del derecho a la salud. Siendo este el caso de los prestadores de servicios de salud en el ámbito público federal y del Estado de Hidalgo*, por lo que se fijaron cinco objetivos: el análisis de la aplicación de los derechos de acceso a la propia información y de protección de datos como instrumento de garantía del derecho a la salud; identificar si los sujetos obligados tienen la capacidad y adiestramiento necesarios para la garantía de esos derechos; analizar la legislación vigente en la materia, para definir quiénes se encuentran legitimados para tener acceso a los datos personales de salud; explicar cuáles son las vías establecidas en la norma que corresponda para acceder a ellos y ejercerlos e identificar ante quién pueden hacerse valer.

## Metodología

Según Frenk y Gómez (2015, p.55), alrededor de 50 millones de personas que se encuentran afiliadas a alguna institución de seguridad social, en su mayoría al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), lo que constituye el 98% de esa totalidad. Este dato fue determinante para que los sujetos que se incluyeron en la muestra del estudio no solamente fueran las Secretarías de Salud local (SSAH) y federal (SSAF), sino también los grandes proveedores de servicios de salud de la seguridad social (IMSS e ISSSTE). En contraste, el sistema mexicano de protección de datos personales en posesión de particulares, es uno que ha sido establecido desde años anteriores y que goza de procedimientos, lineamientos y normativa consolidados y bien establecidos, al contrario de lo que sucede en el sector público, por lo que el interés se centra en éste, del que se ve beneficiado la mayor parte de la población mexicana.

Para realizar la investigación, el ejercicio del derecho de acceso a la información se vuelve fundamental, ya que es una herramienta para allegarse de información

confiable y verificable, pues el propio sujeto obligado es quien la proporciona y de igual forma sucede si no lo hace o lo lleva a cabo de manera incompleta, situaciones todas que quedan asentadas en los registros correspondientes. Para dar respuesta a todas las interrogantes de la investigación, en la muestra se incluye también a los órganos garantes de la protección de datos y al Poder Judicial de la Federación (PJF). La recogida de datos tuvo lugar entre los meses de abril y noviembre de 2016.

Durante la investigación, los obstáculos enfrentados fueron los siguientes:

- Las respuestas fueron notificadas en los últimos días del plazo establecido o bien, fuera del mismo.
- Las solicitudes de información fueron interpretadas de manera restrictiva, sobre todo en cuanto al periodo de tiempo de búsqueda de la información, amparándose en el criterio 13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que establece que en caso de no determinarse en la solicitud la antigüedad de la información que se solicita, únicamente se proporcionará la generada en el último año; lo que da lugar a la limitación del principio de máxima publicidad. Antes de aplicarlo debiera prevenirse al solicitante para que sea éste quien fije los parámetros de temporalidad que mejor le convengan y así pueda aprovechar al máximo la información que se le proporciona.

Los sujetos obligados interpretaron limitadamente algunas preguntas tendientes a saber cuáles eran las versiones públicas de las solicitudes de acceso a los datos personales o a los expedientes clínicos, ya que la mayoría contestó que dada su naturaleza no se elaboran versiones públicas ni podrían proporcionarse para proteger los datos personales de los solicitantes, aun cuando se especificó que no se requería información confidencial. Sin obviar el aprendizaje acerca de la elaboración de los cuestionamientos para que sean más precisos, queda clara la poca disposición de los sujetos obligados para responder las preguntas que se les hacen, en contraste con una soli-

cidad hecha al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas<sup>1</sup> en la que se contestó con datos tales como el número de solicitudes que les fueron hechas, el sentido de las respuestas y cuál fue la solicitud, *sin difundir datos personales*; aunque el propio sujeto obligado hizo de conocimiento que no manejan expedientes clínicos por su naturaleza institucional.

Las características descritas fueron encontradas mayoritariamente en los sujetos obligados de Hidalgo, sobre todo en la SSAH<sup>2</sup>, que hizo declaraciones de inexistencia o clasificación de la información sin el acuerdo respectivo del órgano correspondiente, como señala la Ley.

En ningún caso se recurrió la respuesta, ya que un objetivo de la investigación fue medir la capacidad de respuesta de los sujetos obligados en cuanto a la garantía del derecho de acceso a los datos personales se refiere y no su capacidad para garantizar el de acceso a la información. Aunque se evidencia su grado de opacidad, también se manifiesta su conocimiento de la materia y su disposición para aprender y apoyar a los solicitantes de información en el ejercicio de sus derechos.

La impresión general es que la mayoría de sujetos obligados solo responden a las solicitudes para no incurrir en violaciones a la ley, pero no cumplen con las obligaciones conferidas con precisión y pulcritud. Todas las solicitudes, exceptuando la de la SSAF, eran impugnables, incluyendo la del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), toda vez que sus respuestas fueron inexactas y proporcionadas con una estricta interpretación de la ley, pero no privilegiando al principio de máxima publicidad, sino buscando la manera de no proporcionar la información más que de hacerlo.

## Hallazgos

El resultado del ejercicio revela que:

1. La vía idónea para el ejercicio del derecho de acceso a la información de carácter personal, es ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, pues ellos son quienes le dan tratamiento y resguardo. Además en la legislación se ha establecido el mecanismo para llevar a cabo tal acción, incluso se prevé que los sujetos obligados implementen procedimientos propios siempre y cuando no contravengan ni a la ley ni violenten el derecho. Sin embargo, el titular de los datos o su representante se ven obligados a interponer juicio de amparo que corresponde al verse violentado su derecho de acceso a los propios datos personales por ser titular de ese derecho subjetivo, lo que deriva del desconocimiento de la legislación vigente en la materia, tanto del titular, pero sobre todo, del sujeto obligado. Recuérdese que el titular no se encuentra obligado a conocer el derecho, pero el sujeto obligado sí, en el entendido de que le permitirá cumplir con sus atribuciones, facultades y obligaciones además de facilitar el ejercicio de sus prerrogativas a cualquier persona, no solo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.
2. Subsisten en los sujetos obligados vicios tendientes a obstaculizar el ejercicio de derechos humanos, en vez de interpretar las disposiciones legales aplicables de acuerdo al principio pro homine y al de máxima publicidad.
3. De las respuestas obtenidas a las solicitudes de información planteadas a los sujetos obligados, se depende que tienen como objetivo deslindarse de responsabilidades y de evitar ser sancionado, más no satisfacer a cabalidad la necesidad que tiene el solicitante de conocer la información de su interés.
4. En los casos estudiados, con excepción de la SSF y el INAI, tanto sujetos obligados como el

---

<sup>1</sup> Solicitud de acceso a la información identificada con el folio 0715000022716, realizada en cinco de octubre de 2016 al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

<sup>2</sup> Solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios ce616 y 00316316, realizadas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Hidalgo y a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, respectivamente.

órgano garante local carecen de criterios y protocolos para la debida atención de estas solicitudes. Los casos que se sometieron a análisis y que fueron proveídos de la SSF y el INAI, son muy claros en establecer que se privilegia el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales, mismo que se refleja a través de la entrega que el sujeto obligado hace al solicitante de la copia simple o certificada de su expediente clínico y no solo de su resumen clínico, a menos que sea esto último lo que expresamente se haya solicitado, tal como lo establece la NOM-004-SSA3-2012. El INAI incluso trabaja en la elaboración de lineamientos que de manera clara indiquen la garantía adecuada del derecho.

5. El ejercicio del derecho de acceso a la propia información es gratuito, lo que resulta oneroso es la reproducción de la información que se solicita, dependiendo de la plataforma que se elija para replicarla, en ningún caso será excesiva, y deberá realizarse en atención a los procedimientos establecidos por el sujeto obligado así como las leyes que resulten aplicables.
6. En las respuestas dadas por el PJF y el INAI, se desprende que la información que aporta un individuo en referencia a su estado de salud, será clasificada como confidencial para toda persona que solicite tener acceso a ella, con excepción de su titular, o bien, de quienes se hallen acreditados como representantes legales. Aquella que se haya plasmado en este documento son datos personales de quien acude a la consulta médica y que se han obtenido gracias al estudio del profesional de la salud para cumplir con su objetivo, con finalidad de ofrecer atención integral a quien consulta en aras de garantizar los diversos aspectos del derecho humano a la salud.
7. En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a los propios datos personales, de ninguna manera conculca el de autoría o el de propiedad intelectual que sobre el expediente clínico tiene el profesional de la salud que lo elabora. Antes bien se ven de igual forma respetados, ya que

al ofrecer la copia simple o certificada del documento en cuestión, se plasma de manera fehaciente quién y cómo brinda la atención médica al titular de los datos. El expediente nunca deja de estar en su esfera de poder ya que no se proporciona el original, mismo que debe permanecer bajo debido resguardo; lo que sí puede quedar en evidencia es su inadecuada elaboración e incluso, que la atención proporcionada no lo fuera a la luz de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

8. Es posible establecer que los sujetos obligados de la Ley de General de Protección de Datos Personales no cuentan con la capacitación comprobable y que resulta necesaria en materia de protección de datos personales. Adicionalmente, los órganos garantes nacional y del Estado de Hidalgo, tampoco cuentan con programas específicos que permitan capacitar de manera adecuada a los sujetos obligados. Todos ellos, dan constancia de cursos introductorios, por lo que se infiere que el paciente no puede ser orientado con exactitud. Esto tiene relación directa con la falta de programas dirigidos al sector específico de la salud por parte de éstos órganos. Se destaca sin embargo, que la SSF privilegia la entrega de la información a su titular, por instrucción expresa del Secretario de Salud, pero no porque se haya recibido la capacitación necesaria o corresponda a una interpretación armónica de la legislación aplicable.
9. Se identificó una deficiencia en la regulación en materia de protección de datos personales, específicamente en el caso de Hidalgo, donde al momento de llevar a cabo esta investigación no se contaba con la ley correspondiente en sintonía a la Ley General, misma que a su vez cuenta con lagunas y deficiencias sobre todo en la parte procedimental. La ley hidalguense en vigor cuenta con artículos repetidos (14 y 16; 40 y 41) y las imperfecciones de la ley modelo.
10. Aunque la legislación en materia de protección de datos personales no es omisa, tampoco es

lo suficientemente clara, por lo que persiste una incapacidad de los sujetos obligados para brindar la orientación y atención adecuados a quien pretende ejercer sus derechos, ya que las investigaciones en este campo son escasas.

11. Quienes garantizan el derecho de acceso a la propia información son los sujetos obligados y a su falta u omisión, los Institutos de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ya sea el INAI o los locales), creados expresamente para tal efecto.

Se considera entonces, como línea de acción fundamental para subsanar las deficiencias encontradas, que los órganos garantes elaboren lineamientos específicos para el ejercicio de los derechos ARCO en el ámbito de la salud. Resulta esencial la capacitación a sujetos obligados y dar difusión entre la población, al tema del acceso a la información en materia de salud. Siendo así, el conocimiento de ambos sectores llevaría a minimizar la intervención de los órganos garantes a este respecto y también la del PJJ toda vez que los titulares ejercerían su derecho ante el sujeto obligado que detenta su información personal, maximizando el ejercicio responsable de los derechos humanos de acceso a los datos personales y de salud, siendo el primero, instrumento de garantía del segundo.

## Bibliografía

### Libros y capítulos de libros

- CANALES, A. (2013). *La protección de datos en el sector sanitario*. En Ornelas L. La protección de datos personales en México. México: Tirant Lo Blanch, pp. 423-455.
- CANTORAL, K. (2012). *Derecho de protección de datos personales de la salud*. México: Liber Iuris Novum.
- CARBONELL, J. y CARBONELL, M. (2013). *El derecho a la salud: una propuesta para México*. México: UNAM.
- FRENK, J. y GÓMEZ, O. (2015). *El sistema de salud en México*. México: Nostra, p. 55.
- ORNELAS, L. y LÓPEZ, S. *La recepción del derecho a la protección de datos en México; breve descripción de su origen y estatus legislativo*, en IFAI. Protección de datos personales. Compendio de lecturas y legislación. México: Tiro Corto Editores, p.p. 60. Recuperado el 22 de mayo de 2015 del sitio web: <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/CompendioProtecciondeDatos8.pdf>
- RAMÍREZ, J. (2006). *Los derechos de los pacientes: El consentimiento informado*. En Estudios de derecho y bioética, Tomo I (pp. 137-160). México: Editorial Porrúa.

### Medios electrónicos

- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Recomendación general 15 sobre el derecho a la protección de la salud*. México, 2015. Recuperado en febrero de 2017 de [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\\_029.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_029.pdf)
- GÓMEZ-ROBLEDO, Alonso. El acceso al expediente clínico como derecho fundamental. Biblioteca Jurídica UNAM. Recuperado el 10 de mayo de 2015 de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2834/34.pdf>
- VALL, A., RODRÍGUEZ, C. El derecho a la información del paciente: una aproximación legal y deontológica. *BiD*, 2008, textos universitarios de biblioteconomía y documentación, diciembre, núm. 21. Recuperado, el 11 de mayo de 2015 de: <http://bid.ub.edu/21/vall2.htm>

### Legislación

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hidalgo, 29 de diciembre de 2006. Recuperado de la página del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, el 29 de noviembre de 2015: <http://iaipgh.org.mx/ArchivosPDF/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf>
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hidalgo. 04 de mayo de 2016. Recuperado en noviembre de 2016 de [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/82BisLey%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/82BisLey%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)
- Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 07 de febrero de 1984. Recuperada el 20 de mayo de 2015 de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_040615.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040615.pdf)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México, 04 de mayo de 2015. Recuperada en noviembre de 2016 de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México, 05 de julio de 2010. Recuperada en enero de 2017 de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México, 30 de noviembre de 2012. Recuperada de la página del Diario Oficial de la Federación, el 8 de julio de 2015 de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5272787&fecha=15/10/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5272787&fecha=15/10/2012)

Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México, 30 de noviembre de 2012. Recuperada de la página del Diario Oficial de la Federación, en febrero de 2017 de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5280847&fecha=30/11/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280847&fecha=30/11/2012)

Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en Materia de información en salud. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México, 30 de noviembre de 2012. Recuperada de la página del Diario Oficial de la Federación, en febrero de 2017 de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5280848&fecha=30/11/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280848&fecha=30/11/2012)

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México, 21 de diciembre de 2011. Recuperado el 24 de junio de 2014 de: [http://www.redipd.org/legislacion/common/legislacion/mexico/normas\\_generales/Reglamento\\_LFPDPPP4.pdf](http://www.redipd.org/legislacion/common/legislacion/mexico/normas_generales/Reglamento_LFPDPPP4.pdf)

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hidalgo, 02 de junio de 2008. Recuperado de la página del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, el 29 de noviembre de 2015: <http://iaipgh.org.mx/ArchivosPDF/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Transparencia.pdf>

## **Ana Guadalupe Olvera Arellano**

Es Maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara y Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Desde hace tres años es encargada de la Unidad de Arbitraje y enlace de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo y su línea de investigación principal es la protección de datos personales.



## **Derechos de acceso a la información y de petición: ¡Cuál sinergia!**

**Areli Yamilet Navarrete Naranjo**

*Comisionada del Instituto Michoacano de  
Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales*

### **Resumen**

El presente artículo da cuenta de los resultados de la investigación que analiza dos derechos humanos: acceso a la información y petición, así como la supuesta sinergia que existe entre ellos. El objetivo, consiste en determinar los efectos jurídicos que implica fundamentar las solicitudes de acceso a la información en el derecho de petición y viceversa, ya que finalmente los criterios nacionales y locales que comentan dichas prerrogativas lo permiten o, al menos, así se han interpretado. Con ello, se busca acreditar si dichos derechos son similares y como consecuencia, si las personas pueden ejercerlos de manera indistinta.

### **PALABRAS CLAVES:**

Criterios, Derecho de Acceso a la Información, Derecho de Petición, Información, Sinergia



## Sinergia entre los derechos de acceso a la información y petición

La cuestión es que, pese a que del análisis de ambos derechos no se advierta similitud alguna, los tribunales del Poder Judicial de la Federación y los órganos garantes del país -en el que se incluye el Nacional-, han determinado a través de criterios una supuesta sinergia; esto, no sólo ha generado confusión, sino que en la práctica, los efectos jurídicos no son los deseados por las personas, en otras palabras: *no obtienen la información que quieren y, por tanto, el derecho humano ejercido no les resulta útil.*

Veamos; la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la *jurisprudencia* I.4o.A. J/95<sup>4</sup>, dice que los derechos de acceso a la información y de petición, reconocidos en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho de que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, con información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La SCJN encuentra en la generalidad, una delicada vinculación entre ambos derechos, pero que no se mantiene en los efectos de la respuesta, es decir, si bien es cierto en ambas prerrogativas se otorga una respuesta, también lo es, que los efectos de ésta difieren de manera sustancial.

A través de solicitudes de acceso a la información siempre serán entregados archivos ya creados por aquellos entes que manejan recursos públicos o ejercen actos de autoridad, por ejemplo, los estados financieros de cualquier Ayuntamiento, el informe anual de un Congreso o, incluso, los recibos de nómina del personal de un órgano autónomo; algo preponderante, es que para dar

contestación (a través del derecho de acceso a la información) no se está obligado a crear respuestas *ad hoc* a lo solicitado<sup>5</sup>.

Caso contrario, cuando se presenta una petición, la autoridad deberá *generar* una respuesta, conforme a lo que solicita el peticionario. Por ejemplo: ¿por qué se niega el derecho a recibir una pensión de determinada persona?

Por lo que, si una persona funda su derecho de acceso a la información, con el artículo que reconoce el derecho de petición, no será viable para los entes obligados dar una respuesta conforme lo solicita el peticionario, porque con fundamento en ésta última prerrogativa tendría que generarse información adicional a la que se tenga en archivos; al menos, que lo solicitado tenga una expresión documental.

Esto último, analizado por el INAI, quien incluso generó un criterio que señala que independientemente de que los particulares formulen requerimientos con fundamento en el derecho de petición, las dependencias y entidades están obligadas a dar trámite a las solicitudes de los particulares, si del contenido de las mismas se ad-

<sup>5</sup> Lo anterior fue motivo de análisis de los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis I.4o.A.41 A, en donde se delimita que las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAERÁ. Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla. Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Tesis I.4o.A.41 A (10a.), Décima Época, registro 2003182, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, Tomo 3, materia Constitucional, página: 2165. [En línea] Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=162879&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=162879&Hit=1&IDs=162879&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=162879&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=162879&Hit=1&IDs=162879&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=) [Acceso 5 de abril de 2018].

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Tesis I.4o.A.J/95 (9a.), Novena Época, registro 162879, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 33, materia Constitucional, página: 2027. [En línea] Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=162879&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=162879&Hit=1&IDs=162879&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=162879&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=162879&Hit=1&IDs=162879&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

vierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información gubernamental y lo requerido tiene una expresión documental.

Pero el anterior criterio, resulta absurdo ante el desconcierto de los entes de saber ¿cuál es la verdadera pretensión del solicitante? lo que concibe el inicio de procesos cuyas respuestas no satisfacen las necesidades de las personas y que, a su vez –ante la inconformidad con lo contestado- instan una segunda instancia que termina confirmando la respuesta de los entes (que no resulta idónea para los solicitantes), al no haberse fundamentado de manera correcta la solicitud inicial.

## Conclusiones

Si bien es cierto se identificó una similitud entre los derechos de acceso a la información y petición al tener como finalidad dar una respuesta, ésta sinergia establecida en criterios ha generado el descontento de las personas, ya que resulta claro que no obtienen la información que desean cuando no identifican con exactitud qué derecho quieren ejercer.

Por lo que, si bien es cierto la jurisprudencia de tribunales judiciales no determinan una relación en los efectos de los derechos, en la práctica así se ha interpretado y, ante la creación de órganos garantes de acceso a la información que buscan determinar el ejercicio correcto de los derechos a través de criterios, es necesario que éstos últimos, en aras de garantizar principios constitucionales (como los de debido proceso y, justicia pronta y expedita), determinen qué deben hacer los entes cuando reciben una solicitud de acceso a la información fundamentada en el derecho de petición.

Lo anterior, porque está en el actuar de las instituciones la debida orientación y correcto *auto de inicio* de los procedimientos; lo que puede lograrse a través de criterios específicos.

Esto no sólo garantiza que las personas ejerzan de manera adecuada sus derechos, sino que -también- evitan un menoscabo en los mismos, porque cuando se da admisión a un procedimiento -sin conocer la verdadera pretensión del solicitante-, la resolución no será idónea a lo requerido, lo que genera que se pierda tiempo para interponer el procedimiento por la vía correcta -o incluso se pierda el derecho-, pruebas y derechos alternos para los cuales se buscaba la información.

**Areli Yamilet**

**Navarrete Naranjo**

Licenciada en Derecho por la UMSNH; se especializó en Justicia Constitucional y Procesos Constitucionales en la Universidad de Castilla-La Mancha, en Toledo, España; estudió la Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Latina de América y la Maestría en Transparencia y Protección de Datos Personales en la Universidad de Guadalajara; trabajó en el Poder Judicial Federal; fue Consejera Técnica de la Facultad de Derecho de la UMSNH; laboró en materia electoral en el IEM y como Asesora del Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral del INE; estuvo a cargo de la Secretaría General del otrora ITAIMICH, y fue Coordinadora Jurídica y ahora Comisionada del IMAIP, así como integrante de las Comisiones de Protección de Datos Personales, de Archivos y Gestión Documental, y Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.

## Bibliografía

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (2017). [En línea] Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf) [Acceso 4 de abril de 2018].

División de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm> [Acceso 5 de abril de 2018].

Franco González, José Fernando (2012). Voto 40885. [En línea] Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=40885&Clase=VotosDetalleBL> [Acceso 4 de abril de 2018].

Gómez Marinero, Carlos Martín. (2017). *Derecho de petición y derecho a la información: comentario de la jurisprudencia 2A./J. 4/2012* (10A.). UNAM. [En línea] Disponible

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de Personal (2017). Criterio 9/10. [En línea] Disponible en: [http://www.conanp.gob.mx/contenido/pdf/Criterio\\_09-10\\_Elaboraci%C3%B3n\\_de\\_documentos\\_ad\\_hoc.pdf](http://www.conanp.gob.mx/contenido/pdf/Criterio_09-10_Elaboraci%C3%B3n_de_documentos_ad_hoc.pdf) [Acceso 5 de abril de 2018].

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. (2015). México: Diario Oficial de la Federación. [En línea] Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015) [Acceso 5 de abril de 2018].

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Tesis I.4o.A.J/95 (9a.), Novena Época, registro 162879, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 33, materia Constitucional, página: 2027. [En línea] Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=162879&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=162879&Hit=1&IDs=162879&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=162879&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=162879&Hit=1&IDs=162879&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=) [Acceso 5 de abril de 2018].

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Tesis 2a. LXXXV/2016 (10a.), Décima Época, registro 2012525, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 34, Tomo I, materia Constitucional, página: 839. [En línea] Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2012525&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2012525&Hit=1&IDs=2012525&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2012525&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2012525&Hit=1&IDs=2012525&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=) [Acceso 5 de abril de 2018].

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Tesis I.4o.A.41 A (10a.), Décima Época, registro 2003182, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, Tomo 3, materia Constitucional, página: 2165. [En línea] Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2003182%2C&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2003182&Hit=1&IDs=2003182&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2003182%2C&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2003182&Hit=1&IDs=2003182&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=) [Acceso 5 de abril de 2018].

Organización de los Estados Americanos (2017). *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. [En línea] Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expression/showarticle.asp?artID=60&IID=2> [Acceso 6 de abril de 2018].



# Estudia en línea en la Universidad de Guadalajara

- **Bachillerato**

- **Licenciaturas**

Administración de las Organizaciones

Bibliotecología y Gestión del Conocimiento

Desarrollo Educativo

Gestión Cultural

Periodismo Digital

Seguridad Ciudadana

Tecnologías e Información

- **Más de 50 cursos y diplomados de Educación Continua**

- **Maestrias**

Docencia para la Educación Media Superior

Gestión del Aprendizaje en Ambientes Virtuales

Periodismo Digital

Transparencia y Protección de Datos Personales

Valuación

Gobierno Electrónico

Desarrollo y Dirección de la Innovación

- **Doctorado en Sistemas y Ambientes Educativos**



**Estudia y trabaja**



**Elige tus horarios**



**Continúa con tu formación profesional**



**Programas educativos acreditados**

[www.udgvirtual.udg.mx](http://www.udgvirtual.udg.mx)

[atencion@redudg.udg.mx](mailto:atencion@redudg.udg.mx)

Whatsapp: +52 1 33 3268 8880

Teléfono: 01800 581 9111

Desde USA: 1 877 449 0230

 **UDGVIRTUAL**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Autonomía y Unidad Académica

Búscanos en nuestras redes sociales



# ASÍ SUENA el itei



itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



## Perfiles digitales y su regulación normativa, ¿Qué prevén las leyes mexicanas de protección de datos sobre este tema?

**Natalia Mendoza Servín**

*Abogada y maestra en transparencia y protección de datos personales*

### **PALABRAS CLAVES:**

Big Data, Dato Personal, Derecho a la Protección de Datos Personales, Perfiles Digitales, Persona Física Identificada o Identificable

### **Resumen**

El presente artículo tiene por objeto exponer de forma breve las reflexiones y hallazgos de mi tesis de maestría, misma que abordó el tema de la licitud de los perfiles digitales en la legislación mexicana de protección de datos personales.

## Introducción

Un excelente plan de fin de semana, sin lugar a duda, es ver una buena película. Se tienen varias opciones para disfrutar del séptimo arte, todas con sus pros y contras.

Se puede por ejemplo pensar en ir al cine, pero quizá esté demasiado lleno en fin de semana o simplemente, no se tenga ganas de salir a un lugar tan concurrido. La otra opción es rentar una película... aunque eso ya ni se usa, lo de hoy es ver las series y películas desde alguna plataforma virtual como Netflix.

Netflix es una empresa estadounidense que ofrece entretenimiento visual como películas, documentales y series. Lo único que se necesita es pagar una suscripción mensual por el servicio y crear una cuenta de usuario en Internet.

Una vez que se ha realizado lo anterior, solo se debe buscar y seleccionar el contenido que se quiera ver, al final, el usuario podrá calificar las películas que observó. Además, Netflix puede funcionar como un buscador de material visual que de acuerdo con los intereses del usuario, puede sugerir algún tipo de trama particular y del agrado del suscriptor.

¿Qué es Netflix desde esta perspectiva? Una herramienta que permite divertirnos a menudo, sin embargo, algunas otras personas ven en Netflix otro tipo de oportunidades.

La propia empresa lo hizo alguna vez. Netflix consideró que era momento de que su plataforma de búsqueda diera mejores recomendaciones de películas y series a sus clientes, de acuerdo a los gustos particulares de cada uno.

Netflix hizo parte a todo el público de su nuevo reto, pues la empresa lanzó un concurso abierto en el que aquella persona que mejorara el algoritmo de recomendaciones de su material visual, ganaría una suma considerable de dinero.

Para ello, la empresa de entretenimiento puso a disposición una serie de datos anónimos para que quienes

deseaban participar en el concurso los utilizaran para mejorar las recomendaciones.

La información que se proporcionó a los participantes del concurso fue un código que identificaba al usuario del servicio, el nombre de la película y la calificación que se le dio a la película.

Tiempo después de la apertura del concurso, Arvind Narayanan y Vitaly Shmatikov (2006), investigadores de la Universidad de Texas, informaron a Netflix que habían logrado reidentificar a varias personas aun cuando la empresa aseguró que la información publicada no hacía referencia a persona alguna.

No obstante, la empresa continuó con el concurso. Uno de los desenlaces fue que los datos permitieron reidentificar a una mujer madre de familia y su tendencia sexual lesbica que había mantenido en secreto por años, pero que quedó al descubierto cuando Netflix abrió la información supuestamente anónima. El asunto se fue a los tribunales al vulnerarse el derecho a la privacidad de una persona.

El resumen del asunto puede ser un tanto sorprendente, ¿quién se imaginaría que de datos comunes y corrientes a los cuáles jamás se les prestaría atención -como la calificación de una película- pudieron ser tan determinantes como para identificar la preferencia sexual de una mujer y además, perjudicarla en su vida diaria?

El caso Netflix da para hablar de muchas aristas del derecho a la protección de datos personales, comenzando por el hecho de que las bases de datos no son cien por ciento anónimas y que existen mecanismos que permiten relacionar toda la información para llegar a conclusiones determinantes.

El concurso que organizó la empresa no tenía como propósito identificar o reidentificar a las personas y sus características mediante la información que hizo pública, en consecuencia, mucho menos querían generar un perfil digital de sus usuarios para beneficiarse con ellos, sin embargo, es una posibilidad que la empresa tendría.

El caso Netflix lleva a pensar que si bien es cierto, el asunto se había dado en un contexto jurídico distinto, también lo es que muchas personas en México hacen uso de los servicios de tal empresa, y de muchas otras que obtienen datos personales por medios tecnológicos. ¿Cómo podría un mexicano defender su derecho a la privacidad frente a la elaboración de un perfil digital? ¿El derecho mexicano está preparado para defender a sus ciudadanos del tratamiento automatizado de datos personales mediante la elaboración de perfiles digitales?

La tesis de maestría buscó demostrar que la elaboración de perfiles digitales en México es lícita, y que implica obligaciones para quienes los generan, así como derechos para quienes son sujetos a que se les elabore un perfil digital.

Por cuestiones de espacio, los siguientes apartados abordarán de forma muy breve y resumida algunos de los puntos importantes de la tesis, sin entrar a profundidad en todos aquellos elementos que dieron como resultado las conclusiones finales del trabajo.

## **Punto de partida de la tesis**

El problema que se identificó fue que los usuarios de Internet al navegar en espacios digitales –llámense Facebook, Twitter, Netflix, Tinder, etc.-, dejan un gran cúmulo de información que en principio puede o no ser considerada dato personal<sup>1</sup>.

Esa información es susceptible a que entes públicos o privados hagan uso de la misma para tratarla y generar un perfil digital<sup>2</sup> de acuerdo con las funciones del ente,

puediendo ocasionar un beneficio o perjuicio al titular de la información, sin que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) fueran claras respecto a si los perfiles digitales son o no una actividad lícita en nuestro país.

En ese sentido, la investigación tiene relevancia porque la información que se deja al navegar en Internet –y que se puede traducir en datos personales-, para la elaboración de un perfil digital, puede quebrantar la LFPDPPP y LGPDPSO, y en consecuencia violar al derecho humano de protección de datos personales.

Señalado lo anterior, el objetivo general de la tesis fue determinar si la elaboración de perfiles digitales es o no lícita de conformidad con las disposiciones de la LFPDPPP y la LGPDPSO.

De forma particular, el objetivo fue averiguar si es lícito o no utilizar la información personal derivada del *big data* para elaborar perfiles digitales; determinar si tanto particulares como sujetos obligados pueden tomar decisiones sobre el titular mediante su perfil digital, y en su caso, robustecer y proponer medidas legislativas que protejan el derecho humano de protección de datos personales de los titulares a quienes se les elaboró un perfil digital.

Con todo esto, lo que se pretendió comprobar fue que la elaboración de perfiles digitales es una actividad lícita, siempre y cuando su generación por parte del responsable respete los principios de protección de datos personales, garantice los derechos ARCO a sus titulares, y que su empleo no resulte violatorio al derecho humano de protección de datos del titular de la información.

---

<sup>1</sup> Debe recordarse que los datos personales son toda aquella información que hace identificada o identificable a una persona.

Por la información que hace identificada a una persona, se encuentra la que de forma directa nos da razón de alguien, por ejemplo, nombre, teléfono o correo electrónico, mientras que la información que hace identificable a una persona puede en principio no dar una referencia exacta de la persona de la que se trata, sin embargo, puede en un segundo momento, permitir dar con esa persona.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 4.4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se considera perfil digital o *profiling* a toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.

## Hallazgos relevantes

Luego de un análisis de diversas fuentes de información, algunos de los hallazgos son los siguientes:

### **Los grandes volúmenes de información que los usuarios generan al navegar en Internet son considerados datos personales a la luz de la LFPDPPP y la LGPDPPSO**

De conformidad con la LFPDPPP y la LGPDPPSO, se considera dato personal “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”. La LGPDPPSO añade a esa definición que “se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”.

De lo anterior, se advierte que ambos cuerpos legales consideran que todo aquello que dé pistas para saber de forma directa o indirecta de qué persona se trata, será protegido por la ley.

En tal caso, los grandes volúmenes de información que los usuarios generan al navegar en Internet y que son analizados por el big data, que es definida por Javier Salazar Argonza (2016), como: “*la tecnología que permite recolectar, almacenar y preparar grandes volúmenes de datos para analizar o visualizar la relación entre ellos. Esto inclusive a partir de datos que se estén generando en tiempo real y que provienen de redes sociales, sensores, dispositivos de diversa índole o de fuentes de audio y video.*”, son considerados datos personales por las leyes mexicanas si los mismos permiten identificar o hacer identificable a una persona.

### **Es lícita la elaboración de perfiles digitales de acuerdo con la LFPDPPP y la LGPDPPSO**

La LGPDPPSO que regula el derecho a la protección de datos personales que poseen los sujetos obligados, sí se pronuncia sobre la elaboración de perfiles digitales, pues en su artículo 47 señala:

*“Artículo 47- El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:*

*I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y*

*II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento. (...)”*

De lo transcrito, se advierte que en todo momento, el titular de los datos personales puede oponerse al tratamiento de sus datos personales que dé origen a un perfil digital. La LGPDPPSO no prohíbe que los sujetos obligados generen perfiles digitales, pero sí los obliga a garantizar el ejercicio del derecho de oposición al titular de la información.

Por añadidura, el sujeto obligado que trate datos personales con el objeto de elaborar un perfil digital, deberá respetar los principios del derecho a la protección de datos personales.

Por su parte, la LFPDPPP que regula el derecho a la protección de datos en posesión de particulares, no tiene un apartado que haga referencia a los perfiles digitales, sin embargo, se considera que al igual que la LGPDPPSO sí permite la elaboración de perfiles digitales.

Se afirma lo anterior porque a pesar de que no existe una disposición legal contundente que permita o prohíba la elaboración de perfiles, sí autoriza a los particulares a tratar datos personales.

Para la LFPDPPP, de acuerdo al artículo 3, fracción XVIII, se entiende por tratamiento la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio.

El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales, incluida la elaboración de perfiles digitales, por lo que los mismos pueden considerarse permitidos mediante la figura del tratamiento de datos, lo que a su vez implica una obligación de proteger la información personal por parte de los particulares.

## **Reflexiones finales**

Entre algunas otras conclusiones, se considera importante homogenizar el concepto de datos personal de la LFPDPPP a la definición contenida en la LGPDPPSO, ya que es más completa y permite proteger aquella información derivada del *big data*, pues da pie a que cualquier información que identifique a una persona, incluso de forma indirecta, sea sujeta a las leyes de protección de datos.

Por otra parte, es útil que se defina en la LGPDPPSO y LFPDPPP la figura jurídica de la elaboración de perfiles digitales. Ya se dijo que ambas leyes permiten la elaboración de los mismos y exigen que los responsables del tratamiento de datos, garanticen el derecho a la protección de datos personales en todo momento, sin embargo, es importante que se detalle en los cuerpos normativos qué son los perfiles digitales, cómo se elaboran, cuáles son sus generalidades y sus reglas de excepción, en dado caso.

Finalmente, se debe obligar al ente público o privado a garantizar al titular en todo momento el ejercicio de los derechos ARCO respecto de su perfil y no únicamente en el derecho de oposición, como marca la LGPDPPSO.

**Natalia**

**Mendoza Servín**

Abogada y maestra en transparencia y protección de datos personales por la Universidad de Guadalajara. Coordinadora de Transparencia y Archivo General de la misma casa de estudios.

## **Bibliografía**

Arvind N. y Vitaly S. (2006). Robust De-anonymization of Large Sparse Data-sets. University of Texas at Austin. Recuperado de [https://www.cs.cornell.edu/~shmat/shmat\\_oak08netflix.pdf](https://www.cs.cornell.edu/~shmat/shmat_oak08netflix.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, Distrito Federal, 05 de febrero de 1917.

Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Diario Oficial de la Unión Europea, hecho en Luxemburgo, 24 de octubre de 1995.

Gil, E. (2016). Big data, privacidad y protección de datos. XIX Edición del Premio Protección de Datos Personales de Investigación de la Agencia Española de Protección de Datos. Recuperado de [https://www.agpd.es/porta-lwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/com\\_mon/premios\\_2015/Big\\_Data\\_Privacidad\\_y\\_proteccion\\_de\\_datos.pdf](https://www.agpd.es/porta-lwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/com_mon/premios_2015/Big_Data_Privacidad_y_proteccion_de_datos.pdf)

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Diario Oficial de la Federación, México, Distrito Federal, 26 de enero de 2017.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Diario Oficial de la Federación, México, Distrito Federal, 05 de julio de 2010.

Salazar, J. (2016). Big Data en la educación. Revista Digital Universitaria. Volumen 17, número 1. México: UNAM. Recuperado de <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num1/art06/art06.pdf>

# Obstáculos en la reivindicación del derecho de acceso a la información de víctimas indirectas de desaparición en Jalisco entre 2010 y 2017

Susana Martínez Rubí

*Coordinadora de Contenidos Alternos en el sistema*

*Meganoticias*

**PALABRAS CLAVES:**

Personas Desaparecidas,  
Jalisco, Acceso  
a la Información,  
Transparencia, Víctimas

## **Resumen**

Las familias de personas desaparecidas en Jalisco deben tener acceso a la información sobre la investigación que se realiza para la localización de su ser querido, como se expresa en la Ley General de Víctimas y dar el trato a la información se acuerdo con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información mexicanas.

Las familias se perciben víctimas de la autoridad al interpretar y señalar diversos obstáculos en el proceso de entrega de información, lo que deriva en revictimización.

La desaparición de tres jóvenes estudiantes de cine en Jalisco denunciada en los meses recientes dejó al descubierto la cruda realidad por la que atraviesan miles de familias en todo el territorio mexicano.

Las multitudinarias manifestaciones ciudadanas para exigir la localización con vida de los estudiantes sumaron las voces de muchas más familias que también reclamaron a la autoridad una pronta acción para localizar a sus seres queridos. De pronto los impresos con los rostros de cientos de desaparecidos invadieron las céntricas calles de Guadalajara. El trágico desenlace es del dominio público: los jóvenes estudiantes de cine fueron encontrados sin vida y disueltos en ácido, según las versiones oficiales.

El uso de expresiones como “cientos y miles” podría abonar a la impresión en cualquier redacción que pretenda atender fines científicos; sin embargo, es el único dato preciso sobre la realidad de desaparecidos en Jalisco: Nadie sabe cuántos son.

Las cifras oficiales en posesión del Registro Nacional de Datos de Personas

Extraviadas o Desaparecidas indican que en México existían, hasta octubre del

2016, 29 mil 903 ciudadanos que desaparecieron en algunos casos sin dejar rastro.

En Jalisco las cifras de la Fiscalía General del Estado indican que entre 2010 y 2015 la Dirección de Búsqueda de Desaparecidos de esa institución registró 11 mil 870 denuncias de personas desaparecidas o no localizadas, según la información proporcionada por la dependencia a través de una solicitud de información.

Para el 2015 en México existían 119 millones 530 mil 753 habitantes, según la Encuesta Intercensal del INEGI realizada en ese año, lo que significaría que 2.5 por ciento de la población es reportada como desaparecida y otro porcentaje similar podría considerarse como víctimas indirectas del fenómeno.

El 31 de agosto de 2017 el gobierno de Jalisco anunció la creación de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas encabezada por María Teresa Villalobos bajo la promesa de atender las demandas de los familiares de personas desaparecidas ante desbordado problema que enfrentaba el Ejecutivo. El equipo fue integrado por 107 personas que trabajarían en la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas en Jalisco en las áreas Atención Ciudadana, Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Dirección General de Investigación de Personas Desaparecidas y la Dirección de Análisis y Contexto.

Apenas tres meses después la titular del área renunció al encargo alegando motivos de salud. En abril del 2018 llegó como titular a la nueva dependencia el fiscal José Raúl Rivera Rivera. Mientras, en el inter, la cifra de desaparecidos en la entidad seguía creciendo.

Explorar la experiencia de algunos familiares de personas desaparecidas en Jalisco durante los años 2010-2017 no implica únicamente la ausencia de su ser querido; en el camino perciben la violación a su derecho de acceso de acceso a la información, que también es materia prima para que las familias puedan coadyuvar en las investigaciones sobre el paradero de su ser querido y un derecho reconocido por las leyes mexicanas.

Existen testimonios de algunas personas con vínculo afectivo a jaliscienses desaparecidos narrando experiencias sobre la forma en cómo algunas instituciones del Estado podrían estar lesionado sus derechos fundamentales durante el proceso de búsqueda.

Las quejas se concentran en la probable violación a los derechos de acceso a la información y a la justicia derivados de lo que ellos perciben como una negativa de las autoridades para entregar información que forma parte de la investigación sobre el proceso de búsqueda de la persona desaparecida.

Ahondar en estas experiencias significa la posibilidad de concretar la identificación de obstáculos en el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información de acuerdo a la experiencia de las víctimas indirectas o familiares de personas desaparecidas, hecho que que-

daría en el registro de la historia como un antecedente que permitirá a las instituciones corregir posibles fallas en la atención e interacción de los diferentes niveles de gobierno con las víctimas, tal como las que experimentan casos de desaparición.

Las experiencias narradas por algunas familias de desaparecidos consideran que el proceso de búsqueda de la persona ausente o no localizada se ve, en ocasiones, obstaculizada por la propia autoridad partiendo de la negativa por entregarles información que les dé la certeza que la investigación existe y está en curso; que la autoridad ha emprendido el proceso de búsqueda; que se les permita conocer las razones de la desaparición; pero -principalmente- que se consiga la ubicación del desaparecido en el menor tiempo posible.

Lo anterior significaría que, desde su perspectiva, el acceso a la información podría representarles también el acceso a sus derechos de la justicia y la verdad, incluso, hasta considerar la reparación del daño cuando se trate de una desaparición forzada, aquella en la que interviene un funcionario público.

Ante la opinión pública de Jalisco se ha exhibido -mediante publicaciones periódicas, por ejemplo- que algunas familias de desaparecidos se sienten desatendidos y/o ignorados por las autoridades de distintos niveles de gobierno cuando éstas les niegan información sobre el caso de desaparición que es de su interés, lo que los expone a padecer -en algunos casos - de revictimización y encontrar que, por encima de la ley en materia de acceso a la información, está el criterio de un servidor público, que es quien finalmente decide si les entrega o no la información.

El Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano (2015: 256), en una reflexión aproximada sobre el vínculo entre familias de los desaparecidos y el derecho de acceso a la información, denomina como “práctica común” el hecho de que las autoridades nieguen información sobre la investigación que se refiere al proceso de búsqueda argumentando el carácter de confidencialidad y cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su intervención sobre el caso Rosendo Radilla:

*La Corte [IDH] considera que: ...la negativa de expedir copias del expediente de la investigación a las víctimas constituye una carga desproporcionada en su perjuicio, incompatible con el derecho a su participación en la averiguación previa. En el caso paradigmático de grandes lecciones, se dijo que se tradujo en una violación del derecho de la señora Tita Radilla Martínez (familiar de Radilla Pacheco) a participar plenamente en la investigación. Al respecto, los Estados deben contar con mecanismos menos lesivos al derecho de acceso a la justicia para proteger la difusión del contenido de las investigaciones en curso y la integridad de los expedientes.*

En Jalisco el estudio más reciente sobre el vínculo del Derecho de Acceso a la Información y los familiares de personas desaparecidas se aborda en un informe anual elaborado por el Centro para la Justicia y la Paz en Jalisco (Cepad) en el que se describe la situación de los derechos humanos en la entidad.

*El Artículo 7 de la Ley General de Víctimas establece que toda víctima tiene derecho “a solicitar, acceder y recibir información sobre sus casos”, lo cual incluye el acceso a los expedientes sin restricción alguna. En Jalisco, las familias no acceden a éstos y cuando lo hacen es con intermediación y presencia de algún integrante de la Agencia 12/C o de la Fiscalía de Derechos Humanos, a pesar de que en su calidad de víctimas tienen derecho a solicitar y recibir copia de todos los expedientes para llevarlos a casa y analizarlos sin presiones”. (Cepad, 2014: 52)*

El artículo, que se incluye en el informe anual de Cepad, establece una clara relación entre las víctimas indirectas de desaparición y el derecho de acceso a la información a través de la narrativa de un integrante del colectivo Familias Unidas por Nuestros Desaparecidos en Jalisco (Fundej) sobre los encuentros con servidores públicos responsables de la Fiscalía de Derechos Humanos en Jalisco.

Añade observaciones como la criminalización del desaparecido por parte de las autoridades y la dilación de instituciones como la Fiscalía General del Estado de Jalisco para entrega de la información.

Aunque en el informe no se precisa la forma en cómo se realizaron las solicitudes de acceso a la información, es preciso señalar el artículo 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su título séptimo sobre Procedimientos de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

*Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.*

En México existe la Ley General de Víctimas, LGV en lo sucesivo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del 2013, sirve a las organizaciones ciudadanas y las propias víctimas indirectas de la desaparición en Jalisco para la defensa de sus derechos,

El artículo 5º de la LGV es, tal vez, el más importante, para las víctimas indirectas de la desaparición en el país, puesto que reconoce la participación conjunta de las familias con las autoridades durante la investigación al decretar que: “La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos”.

También el artículo 5º de la LGV se ordena la transparencia con la que deberán atender las autoridades a las víctimas indirectas del fenómeno de la desaparición, mientras que el artículo 7º de la LGV les reconoce a las víctimas el derecho a: la verdad, a la justicia, a solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos, a conocer el estado de los

procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como

Pero además de la LGV es necesario tener en cuenta que el derecho de Acceso a la Información es un derecho humano para cualquier persona. En México se les reconoce a los ciudadanos en la carta magna del país. Posee una estrecha relación con la información pública en poder del Estado y la transparencia de las instituciones.

En agosto del 2014 la organización denominada Familias Unidas por Nuestros Desaparecidos Jalisco (FUNDEJ) alertó públicamente sobre la violación a uno de sus derechos fundamentales: el acceso a la información violado por las instituciones del Estado al negarles el acceso a la carpeta de investigación sobre la ausencia de ser querido:

*La mayoría de las familias que han acudido a FUNDEJ tiene un común denominador: Sus casos no avanzan, la búsqueda la tienen que realizar a través de sus propios medios, son una y otra vez revictimizados, les niegan el acceso a sus expedientes, la CEDHJ archiva sus quejas por considerar que estas inacciones de la autoridad no son “violatorias de sus derechos humanos”, su calidad de víctimas no es reconocida por el Estado; en consecuencia, no hay reparación integral, medidas de asistencia y atención, medidas de satisfacción, medidas de compensación o de no repetición como marca la Ley General de Víctimas. En Jalisco esta Ley surgida por la lucha de las víctimas es totalmente ignorada y violentada. (Fundej, 2014)*

Mientras tanto, La fundación “Por Amor a Ellxs”, creada por familiares de personas desaparecidas en Jalisco- que también denuncia violaciones a lo que consideran sus derechos fundamentales- solo contabilizó la entrega de 8 expedientes a partir del 5 de agosto del 2016 y luego de la intervención de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en México (Franco, 2016).

La organización califica de “usual” que la Fiscalía General de Jalisco, a través del Ministerio Público, se niegue a entregar copia del expediente del caso que denuncian derivado de una desaparición, bajo el argumento de que el expediente contiene material sensible: “Afirman que la información contenida es muy delicada y nosotras podríamos filtrarla”.

Por lo anterior, han centrado sus esfuerzos en informar a los familiares de desaparecidos que acuden a ellos con fines de orientación sobre su derecho a tener copia del expediente, mismo que fundamentan en la Ley General de Víctimas.

Aseguran en entrevista concedida para esta investigación que son pocos los esfuerzos institucionales aplicados a la búsqueda de personas desaparecidas: “Nosotras hacemos toda la investigación, aportamos todos los datos e información. Ellos no investigan”.

Se dicen conscientes que a través del expediente que se genera luego de la denuncia presentada por la desaparición de una persona será la única vía para conocer los avances de la investigación:

*El expediente es básico para conocer los avances. Eso cubre nuestro derecho a la información. Lo grave es que, al no investigar, la Fiscalía nos niega el acceso a la justicia, a la reparación del daño y al derecho de todos los ciudadanos a garantizarnos que esos hechos no volverán a ocurrir.*

De las autoridades no solo esperan que se respete y garantice su derecho de acceso a la información, sino además que se les permita la coadyuvancia en las investigaciones sin impedimentos para acceder a la justicia y verdad que les otorgan las leyes mexicanas.

En Jalisco, las organizaciones que representan a familiares de desaparecidos han hecho pública- en reiteradas ocasiones -la negativa de la Fiscalía General del Estado de Jalisco para permitirles su derecho de acceso a la información, negándoles la entrega de expedientes, tal como se precisa en el comunicado emitido por la organización el 15 de Julio del 2016 y disponible en su sitio

web, en el que se expresa:

Los discursos políticos alrededor de las desapariciones en Jalisco no corresponden a la realidad que estamos viviendo como familiares de desaparecidos, ya que seguimos sin tener acceso a nuestros expedientes tal y como nos da derecho la Ley General de Víctimas; por ello, nos vimos en la necesidad de solicitar por escrito, el pasado 12 de mayo de 2016, las copias certificadas de toda actuación que consta en nuestros expedientes, los cuales están bajo el resguardo de la Fiscalía General de Jalisco, a través de la Agencia 12, especializada en desapariciones.

Sostienen que hasta 2016, fecha del comunicado, anteriormente citado, la única manera que tienen para conocer el estado que guarda la investigación de su ser querido desaparecido, es mediante el expediente.

Los obstáculos provienen de las instituciones. Hasta aquí no hay elementos para determinar si hay intencionalidad del Estado por obstruir el DAI o es simple desconocimiento de la normatividad en la materia.

Existen coincidencias en la narración que hacen algunos entrevistados sobre la negativa de la FGE para entregarles información relacionada con el proceso de búsqueda de su ser querido. Las razones para negarles el acceso a la información son diversas:

- Sospechas sobre la familia
- Posibles omisiones de la autoridad
- Cansancio y/o hartazgo del funcionario
- Las reservas de información que la ley permite

El testimonio de una madre, que busca a su hijo desaparecido en enero del 2011 y cuya identidad se mantiene en el anonimato, relató el camino, que considera lleno de obstáculos, en la búsqueda de su hijo:

*Tuve mucha dificultad para que me entregaran el dictamen del vehículo. Cuando se encuentra el vehículo de mi hijo, a los tres*

*meses de desaparecido, se encuentra el vehículo en Manzanillo, Colima.*

*Yo, después de muchos trabajos, logré traer (el caso) porque allá no hay perito, no ciencias forenses, logro traérmelo con la certeza de que (...) la respuesta que me dio el Ministerio Público después de meses de que estuvieron estudiando el carro es que no encontraron nada ¿Cómo?*

*Ahora yo me he dedicado a conseguir el dictamen, pero por una cosa o por otra no podía. Imagínate que después de cuatro años apenas lo encontré, después de cuatro años me doy cuenta de que hay muchas fotos, a parte de las que yo les tomé cuando yo lo encontré, que hay muchos exámenes periciales que debieron haber hecho a la camioneta y no se las hicieron o el ADN a un pedazo de tela que estaba lleno de sangre, muchas cosas así y pues ese me costó mucho trabajo.*

Así relata algunos episodios de la investigación en la que ella misma definió la estrategia, obtuvo pruebas, que posteriormente desaparecieron.

La mujer narró la forma en cómo se dedicó a realizar sus propias investigaciones:

*Estúpidamente yo era lo que hacía todo y digo estúpidamente porque nunca los puse a trabajar a ellos, Yo era la que hacía todo y yo era la que les llevaba toda la información “Mire, fui por allá, fui por acá, por qué no le buscamos por aquí, por qué no le buscamos por allá, uno a sabiendas de que ellos no hacen nada.*

Las leyes mexicanas consideran víctimas a las familias de personas desaparecidas, también que se les reconoce el derecho de coadyuvancia en las investigaciones para dar con el paradero de su familiar, además de garantizarles el derecho de acceso a la carpeta de investigación sobre el caso de su interés, de acuerdo con la Ley General de Víctimas, pero también la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios faculta a instituciones como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco para reservar la información cuando se detecte algún riesgo.

Sobre el cumplimiento y operación de ambas leyes en Jalisco se detecta que algunas familias de jaliscienses desaparecidos encuentran confusión en la aplicación de los criterios de las instituciones respecto al derecho de acceso a la información, pues por un lado de la Ley General de Víctimas les da acceso a la carpeta de investigación (artículo 7°), pero por otro lado, la intentar hacer válido este derecho reciben de la institución una negativa para entregar la información argumentando “riesgo de filtración”.

Además, instituciones como la Fiscalía General del Estado de Jalisco pueden reservar información (artículo 17) cuando se compruebe que el acceso a la carpeta de investigación supone un riesgo al proceso de búsqueda. Sin embargo, los testimonios de las familiares, colectivos y de los propios de los funcionarios de la institución confirman que no se aplican los mecanismos de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dejando al margen de la decisión de reserva al Comité de Transparencia de la FGEJ, como lo establece el artículo 19 de la ley de transparencia vigente en Jalisco.

Cabe destacar que la negativa de entregar información por parte de la FGEJ está sujeta al criterio del Ministerio Público que atiende los casos de desaparición en la entidad. Grave es que, con base en el testimonio de un funcionario de la FGEJ y de acuerdo con lo respondido por la institución a través de solicitudes de información, no existe una prueba de daño previa a la negativa de entregar información a las familias de personas desaparecidas, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio (artículo 18)

Para algunas familias de jaliscienses desaparecidos es vital obtener información precisa sobre el estado que guardan las investigaciones porque, de acuerdo con sus propios testimonios, necesitan colaborar con las autoridades en las investigaciones, especialmente durante las primeras horas, vitales para la localización de un desa-

parecido, además de tener la certeza de que las autoridades responsables de la búsqueda están haciendo su trabajo y existen acciones encaminadas a la localización de su ser querido

Dejando claro que la FGEJ, como sujeto obligado, posee la facultad de reservar información cuando lo considere necesario, es pertinente señalar que debe implementar los mecanismos que señala a la ley través de la intervención de Comité de Transparencia de esta institución, una prueba de daño y respetar las excepciones cuando se trate de un caso de desaparición forzada.

El Gobierno de Jalisco debe dejar en claro a los familiares de personas desaparecidas cómo actuará respecto al mandato que establece el artículo 7° de la Ley General de Víctimas respecto al Derecho de Acceso a la Información que permite a familiares de personas desaparecidas obtener información sobre el caso de su familiar desaparecido y la manera en cómo coadyuvará en las investigaciones.

## Bibliografía

- Akerman, J& (2005). *Leyes de Acceso a la Información en el Mundo*. CDMX: IFAI Págs. 5, 16, 18 y 20.
- Amengual, G. (2007). *El concepto de experiencia: de Kant a Hegel*. Tópicos, (15), 5 - 30.
- Animal Político (2017) *Fosas de Santa Fe, Buscando a un hijo desaparecido*. Veracruz, 20 de mayo 2017 <http://www.animalpolitico.com/2017/04/documental-fosas-santa-fe-mexico/>
- Animal político (2017) *Ellas y ellos son las madres y padres asesinados por buscar a sus hijos desaparecidos* CDMX <http://www.animalpolitico.com/2017/05/madres-padres-hijos-desaparecidos/>
- Asamblea General de la ONU (1992) *Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la desaparición forzada*. Resolución 47/133: ONU
- Armida, Cassino, Ciamello & Witis. (2015). *Los derechos humanos frente a la violencia institucional. Argentina. Ministerio de Educación*. Pag 13
- Botero, Catalina (2009), *El derecho de Acceso a la Información en Marco Jurídico Americano*, CDMX: OEA.
- Bohórquez, E (2007) *Acceso a la Información, un derecho de avanzada en Jalisco. Del conocimiento indispensable para el futuro del acceso a la información en Jalisco* Guadalajara, Jalisco. Pág.6.
- Carbonell, M. (2006). *Democracia, transparencia y constitución: propuestas para un debate necesario. Los derechos fundamentales en México*. CDMX: IFAI. Pag 4
- Carbonell, M. (2011). *Neoconstitucionalismo*. 14 mayo 2017, Sitio web: [http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos\\_pub/to\\_pdf/101CNDH](http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/to_pdf/101CNDH),
- Cimac (2004) *Hacedoras de la historia, Rosario Ibarra de Piedra*. CDMX, 20 mayo 2017 <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/38358>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas de México*. 6 mayo 2017, de CNDH Sitio web: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com\\_2017\\_103.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_103.pdf)
- Centro de Formación en Grafología. (2012). *La teoría de la Gestalt y la percepción*. 6 mayo 2017, de Centro de Formación en Grafología Sitio web: <http://graformar.com.ar/la-teoria-de-la-gestalt-y-la-percepcion/>
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. (2015). *Desapariciones Forzadas*. CDMX: Cámara de Diputados.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014) *Desaparición forzada Tomo III: Entre la incertidumbre y el dolor: impactos psicosociales de la desaparición forzada*. Bogotá: Imprenta Nacional, 2014. Pag 23
- Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (2014) *Informe sobre la situación de los derechos humanos Jalisco 2014*. Recuperado de: [https://ia600201.us.archive.org/4/items/Informe\\_sobre\\_la\\_situacion\\_de\\_los\\_Derechos\\_Humanos/Informe\\_sobre\\_la\\_Situacion\\_de\\_los\\_Derechos\\_Humanos\\_en\\_Jalisco\\_2014.pdf](https://ia600201.us.archive.org/4/items/Informe_sobre_la_situacion_de_los_Derechos_Humanos/Informe_sobre_la_Situacion_de_los_Derechos_Humanos_en_Jalisco_2014.pdf)
- CIDH. (2009). *González y otras (Campo algodonero vs México)*. 25 junio 2017, de CIDH
- CIDH (a2014) *El Derecho a la verdad en América*. OEA. Pág.5. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- CIDH, (b2014). *El Derecho la verdad en las Américas*. OEA. Pág. 30. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

- CNN México. (2014). *Ayotzinapa "es una gran crisis política: Embajador Medina Mora*. 25 junio 2017, CNN Expansión. Recuperado de: <http://expansion.mx/nacional/2014/11/12/ayotzinapa-es-una-gran-crisis-politica-embajador-medina-mora>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: estudio de los estándares fijados por el Sistema interamericano de derechos humanos*. OEA. Recuperado de: <http://www.cidh.org/pdf%20files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf>
- Comité Cerezo. (2011). *CNDH registra 283 quejas por desaparición forzada en México*. 25 junio 2017, de Comité Cerezo Recuperado de: <https://www.comitecerezo.org/spip.php?article858>
- Comité Cerezo. (2011). *Informe sobre la desaparición forzada en México 2011*. julio 2017, de Comité Cerezo Sitio web: <https://www.comitecerezo.org/spip.php?article879>
- Cossío, José Ramón, (2014) *La transparencia y acceso a la información en los expedientes judiciales*, 2014, CDMX, IFAI [http://www.itei.org.mx/v3/micrositios/diplomado/2016/funcionariosUT/anexos/presentaciones/transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_en\\_expedientes\\_judiciales.pdf](http://www.itei.org.mx/v3/micrositios/diplomado/2016/funcionariosUT/anexos/presentaciones/transparencia_y_acceso_a_la_informacion_en_expedientes_judiciales.pdf) Pag 274
- Cruz Roja. (2015). *México: Garantizar una atención adecuada para familias de personas desaparecidas*. 20 mayo 2017, de Comité Internacional Cruz Roja Sitio web: <https://www.icrc.org/es/document/mexico-atencion-familiares-personas-desaparecidas>
- De la Peña, A. (2014). *Iniciativa para crear la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada en México*. julio 2017, de Congreso de la Unión Sitio web: [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-09-17-1/assets/documentos/INIC\\_PRD\\_\\_Des\\_Forzada\\_Part.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-09-17-1/assets/documentos/INIC_PRD__Des_Forzada_Part.pdf)
- De la Peña, A. (2015). *Iniciativa para crear la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas*. Julio 2017, de Congreso de la Unión Sitio web: [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-09-17-1/assets/documentos/INIC\\_PRD\\_\\_Des\\_Forzada\\_Part.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-09-17-1/assets/documentos/INIC_PRD__Des_Forzada_Part.pdf)
- EFE. (2016). *CIDH denuncia cifras "alarmantes" de desapariciones forzadas en México*. 20 mayo 2017, de 24 Horas, el Diario Sin Límites Sitio web: <http://www.24-horas.mx/cidh-denuncia-cifras-alarmantes-de-desapariciones-forzadas-en-mexico/>
- Fayad, O. (2015). *Iniciativa para crear la Ley General para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas*. Julio 2017, de Congreso de la Unión Sitio web: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/04/asun\\_3231531\\_20150416\\_1429195284.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/04/asun_3231531_20150416_1429195284.pdf)
- Franco, D. (2016) *Familias de Por Amor a Ellxs logran que la ONU-DH México intervengan en desapariciones de Jalisco*. 2016, Tercera Vía, Guadalajara, Jalisco
- Gamboa, C. (2007) *Estudio de Antecedentes, Marco Jurídico Actual, Derecho Comparado de Diversos Países y de las Entidades Federativas, y de las Iniciativas Presentadas en el Tema*. CDMX. Cámara de Diputados.
- Gómez, A. (2007) *Acceso a la Información, un derecho de avanzada en Jalisco*, Guadalajara, Jalisco, ITEI) Págs. 9 y 10
- Gil, R. (2015). *Iniciativa de ley para crear la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas*. julio 2017, de Congreso de la Unión Sitio web: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun\\_3533233\\_20170427\\_1493738624.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3533233_20170427_1493738624.pdf)
- Glosario Diccionario Jurídico. (2016). *Colisión de Derechos*. 11 junio 2017, de glosario.servidor-Alicante.com Sitio web: <http://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/colision-de-derechos>
- Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (2011) *Informe del grupo de trabajo sobre las desapariciones. Misión México*. CDMX. ONU Recuperado de: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf)

- HRW. (2013). *Los Desaparecidos en México: El persistente costo de una crisis ignorada*. 20 mayo 2017, de Human Rights Watch Sitio web: <https://www.hrw.org/es/report/2013/02/20/los-desaparecidos-de-mexico/el-persistente-costo-de-una-crisis-ignorada>
- HRW. (2014). *Informe Muncial 2014; México, Eventos del 2013*. julio 2017, de Human Rights Watch Sitio web: <https://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/260113>
- HRW. (2015). *Informe mundial 2015: México, Eventos del 2014*. julio 2017, de Human Rights Watch Sitio web: <https://www.hrw.org/es/world-report/2015/country-chapters/268132>
- HRW. (2016). *Informe Mundial 2016: Eventos del 2015. julio 2017*, de Human Rights Watch Sitio web: <https://www.hrw.org/es/world-report/2016/country-chapters/285507>
- HRW. (2017). *México, eventos del 2016. Julio 2017*, de Human Rights Watch Sitio web: <https://www.hrw.org/es/world-report/2017/country-chapters/298379>
- Larousse (2009) *Concepto de frustración*. Diccionario Enciclopédico Vox 1 2009, Larousse Editorial. S.L
- López-Ayllón, S. (1984). *El derecho a la información*. CDMX. UNAM. Pág. 73.
- López-Ayllón, S. (2005). *Democracia y acceso a la información*. CDMX: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Págs. 4 y 5
- Martínez Lazcano, A. (2015). Acceso a la información: caso Radilla Pacheco. *Hechos y Derechos*, 1(26). Sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7219/9155>
- Martínez Navarro, E. (2011). *El pensamiento de Rawls y la teoría de la justicia*. 14 mayo 2017, de Ite-so Sitio web: <http://formacionhumana.iteso.mx/documents/11309/0/D-26147-4.pdf/34c9d574-621c-43b4-a1b5-8988bef2c77e>
- Mendel, T. (2009) *El Derecho de Acceso a la Información en América Latina*. Ecuador, Unesco Pág. 109.
- Montaner, B. (2015). *Derechos fundamentales*. 14 mayo 2017, de derecho.com Sitio web: [http://www.derecho.com/c/Derechos\\_fundamentales](http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales)
- Open Society Foundations (2016) *Atrocidades innegables, confrontando crímenes de lesa humanidad en México*. Recuperado de: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-20160602.pdf>
- Pérez & Iturbide. (2011). *Desaparición forzada de personas en México: Guía práctica*. CDMX: Litigio Estratégico de Derechos Humanos A.C. PGR (2013) *Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada 12 junio 2017* CDMX Sitio web: [http://www.pgr.gob.mx/que-es-lapgr/PGR\\_Normateca\\_Sustantiva/Protocolo%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf](http://www.pgr.gob.mx/que-es-lapgr/PGR_Normateca_Sustantiva/Protocolo%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf)
- Por Amor a Ellxs (2016). *Comunicado 2*. 27 de mayo 2017, GDL, Jalisco. Sitio web: <https://cronicadesociales.org/2016/02/29/comunicado-por-amor-a-ellxs/> [Accessed 27 May 2017].
- Por Amor a Ellxs (2016) *Comunicado 5 Por Amor a Ellxs* / 14 de junio 2016 <https://cronicadesociales.org/2016/06/15/fiscalia-general-de-jalisco-violenta-nuestro-derecho-a-la-informacion-al-negarnos-las-copias-de-nuestros-expedientes/>
- Relatoría Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información. (2007). *Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información*. Washington.D.C: CIDH.
- Rivera, J.A (2008). *Transparencia y democracias: Claves para un concierto*. CDMX: IFAI
- Roldán, Nayeli. (2015). *Ayotzinapa: expertos de la CIDH entregan nueva información a la PGR*. 26 junio 2015, de Animal Político Recuperado de: <http://www.animalpolitico.com/2015/04/el-grupo-de-la-cidh-que-investiga-el-caso-ayotzinapa-entrega-nueva-informacion-a-la-pgr/>

Teddlie, Ch. & Yu, F. (2007). *Mixed Methods Sampling: A Typology with Examples*. *Journal of Mixed Methods Research*, 1, 77-100

Turatti, M (2013) *Dos años después recibe los restos de su hija*, 12 junio 2017. Proceso, CDMX, Sitio web: <http://www.proceso.com.mx/347818/dos-anos-des-pues-recibe-los-restos-de-su-hija>

Vergara, Rodolfo (2008) *La transparencia como problema*. México. IFAI. Pag 5.

## **Legislación consultada**

Desapariciones forzadas o involuntarias, ONU (2009)

Código Civil del Estado de Jalisco (1995)

Código Nacional de Procedimientos Penales (2014)

Código Penal Federal (1931)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (1969)

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las

Desapariciones Forzadas (2006)

Ley de la Policía Federal (2009)

Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (2012)

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (1996)

Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el procedimiento penal (2012)

Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (2013)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2003)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015)

Ley General de Víctimas (2013)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (1995)

Protocolo de atención en casos de desaparición de personas para el estado de Jalisco 82013)

## **Susana**

### **Martínez Rubí**

Es maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara en la modalidad virtual. Es Licenciada en Ciencias de la Comunicación. Ha ejercido el periodismo por 20 años. Actualmente es Coordinadora de Contenidos Alternos en el sistema Meganoticias de la empresa mexicana Megacable.



## **Obstáculos en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información: la declaratoria de inexistencia ante la falta de documentos archivados**

### **El panorama de la República Mexicana 2004-2015**

**María de Lourdes López Salas**

*Comisionada del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP)*

#### **Resumen**

El Derecho de Acceso a la Información (DAI), en México, se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 1977 siendo vigente a partir de 2002. El avance de ese derecho humano, encuentra obstáculos ante a disparidad en la construcción de marco normativo en las leyes locales. En esas diferencias se identifica el uso de la declaratoria de inexistencia de los Sujetos Obligados (SO), argumentando falta de documentos archivados, para no entregar información, siendo un impedimento en el efectivo ejercicio del (DAI). Derivado de ello se presenta el resultado del análisis de 11 años en el país.

#### **PALABRAS CLAVES:**

Derecho de Acceso a la Información, Declaratoria de Inexistencia, Transparencia, Archivos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información

## Introducción

El fortalecimiento de la democracia en nuestro país, se observa en diversas acciones emprendidas por el Estado Mexicano que dieron como resultado el impulso de derechos humanos de nueva generación como el denominado de Acceso a la información, insertado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el artículo 6° en el año de 1977

Así los contrapesos en el ejercicio del poder público, impulsaron diversas adecuaciones en el marco jurídico, para vigorizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, que tuvo su vigencia a partir del año 2002.

En ese año (2002) con la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y diversas legislaciones locales en la materia, el camino en la publicidad de las acciones de gobierno, fue encontrando obstáculos identificados con el avance en la exigencia de la sociedad en la apertura informativa

La resistencia a entregar la información; el retraso en la entrega de la misma; reservar la información sin justificación; el incumplimiento de la transparencia, son algunos ejemplos de esos impedimentos.

En la instrumentación de las leyes de transparencia en México a partir del 2002, se ubicó como impedimento para ejercer el Derecho de Acceso a la Información (DAI), a la declaratoria de inexistencia de la información.

Desde el Centro de Investigación y Análisis (FUNDAR) a través del Índice del Derecho de Acceso a la Información en México (IDAIM) se identificó a la declaratoria de inexistencia por parte de los sujetos obligados de la ley de transparencia, evitando con ello el efectivo uso del (DAI)

Por otra parte, de acuerdo a otras evaluaciones del desempeño, como la Métrica de la Transparencia, 2007, 2010 y 2014 realizada por el Centro de investigación y Docencia Económica, (CIDE) a petición de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP) se revisó el comportamiento y actuación de las autorida-

des en materia del ejercicio del DAI y la transparencia.

En la última Métrica de la Transparencia 2014 se reveló que: “uno de los obstáculos para el ejercicio del (DAI) era la declarar la inexistencia de la información cuando se le solicitaba a los sujetos obligados (SO) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)”.

En las *Reflexiones de la Ley General de Transparencia*, aportado por (FUNDAR) al Senado de la República se señaló la importancia de tener las acciones de las autoridades documentadas, es decir: “contar con archivos, a fin de darle vigencia al derecho de acceso a la información mediante la entrega de información”.

Uno de los principales problemas en el ejercicio del acceso a la información en México era: “la declaratoria de inexistencia por parte de los sujetos obligados, situación que constituía una obstáculo para ejercer el (DAI)”, destacó (FUNDAR) en esas Reflexiones.

Al observar que dentro de diversas mediciones y señalamientos por diversas instituciones y agrupaciones sobre el fenómeno de la inexistencia de la información, se realizó la investigación que lleva por título: *Obstáculos en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información: la declaratoria de inexistencia ante la falta de documentos archivados. El panorama de la República Mexicana 2004-2015*

### Factores que inciden en la declaratoria de inexistencia

Como resultado de la investigación se enumeró los factores que influyen en las declaraciones de inexistencia de información registrada en los órganos garantes Estatales y el INAI en el periodo 2004-2015, con el fin de determinar la forma en que se afecta al derecho a la información.

Se comprobó que *la falta de documentos archivados* es un elemento que incide directamente en la emisión de la declaratoria de inexistencia de la información por parte de las autoridades obligadas por la ley.

Se identificaron otros dos componentes, además de la falta de documentos archivados en la declaratoria de inexistencia que son: “*argucias legales y resistencia a entregar información sin fundamento*”.

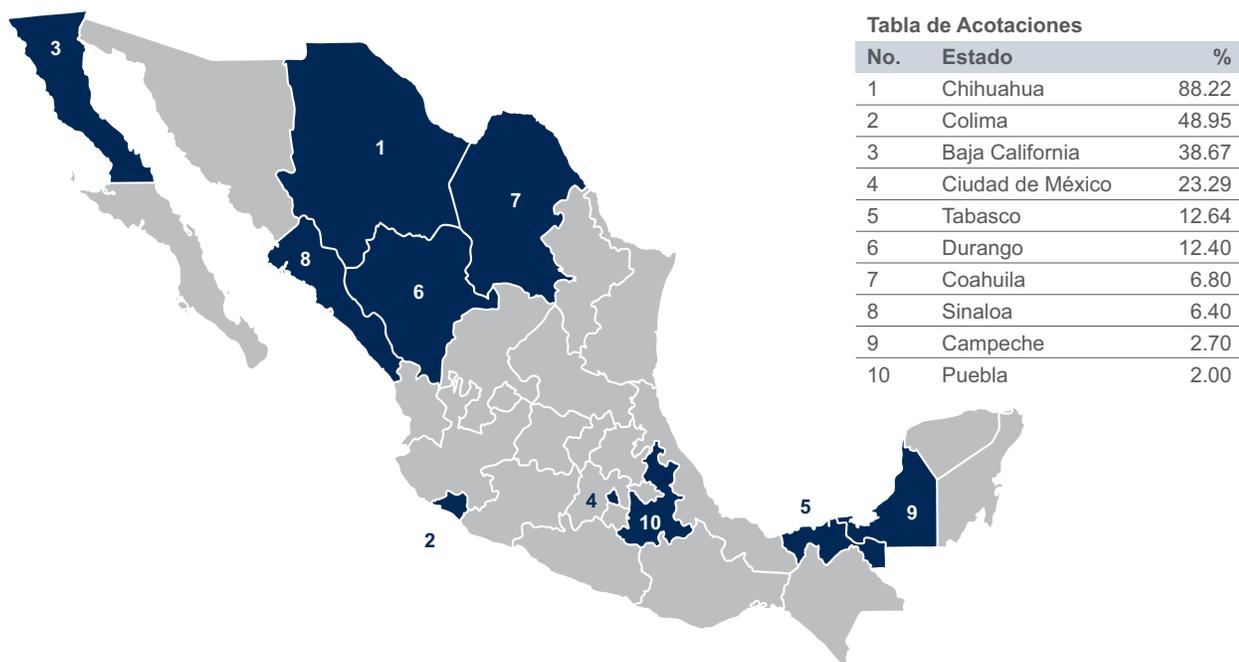
Los tres aspectos mencionados influyen en los sujetos obligados de la (LGTAIP) y leyes locales, en la declaración de la inexistencia de la información, *convirtiéndose en un obstáculo para el efectivo ejercicio del DAI*.

## Radiografía de la declaratoria de inexistencia

La investigación en mención generó una radiografía parcial de las declaraciones de inexistencia de información en el país 2004-2015. El mapeo no se logra concretar en la totalidad de la República Mexicana, por la falta de respuesta de 16 órganos garantes de los 32, a quienes se les hicieron solicitudes de información para conocer las estadísticas respectivas.

Por lo tanto, se cuenta con una radiografía de 16 órganos garantes de transparencia del país, que sí proporcionaron las estadísticas sobre la declaratoria de inexistencia en el periodo del 2004-2015, de lo cual se deriva un Ranking de estados.

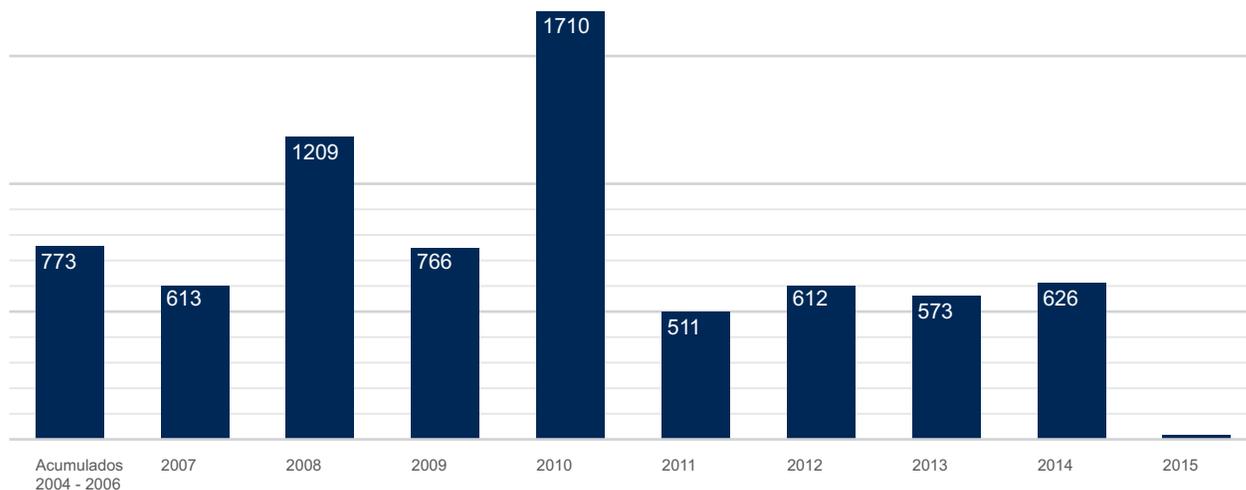
En ese mapa se delineó la declaratoria de inexistencia y se visualiza a los 10 estados del país con mayor incidencia de esa práctica, de acuerdo a la información proporcionada por los órganos garante y su comparativo con los (RR) con declaratoria. (Mapa1)



Mapa 1. Declaraciones de inexistencia de la información con porcentajes (Comparativo entre declaraciones de inexistencia y RR con declaraciones de inexistencia)

El número de declaratorias de inexistencia a nivel local (16 estados) en el periodo 2004-2015 fue de 7,917 mientras que a nivel federal es de 7,393, en el mismo lapso, por lo que se infiere que aun cuando se tuvo información parcial de los (OG) estatales es ahí donde se da la mayor incidencia que en la federación en los 11 años medidos.

A nivel federal se logra obtener el panorama de las declaratorias de inexistencia hasta el año 2014, siendo un total de 7,393. (Gráfica 2)



Gráfica 2. Declaratoria de inexistencia registrada por el INAI 2004 - 2015.

### **Índice De Acceso A La Información Pública (IAIP) y el Índice de Inconformidad del Derecho de Acceso a la Información, (INIDAI) 2004-2015**

Con los resultados de la investigación se construyeron dos índices propios que miden el ejercicio del DAI, y el nivel de inconformidad de acuerdo a los recursos de revisión, presentados contra las respuestas entregadas por los (SO), de la ley respectiva de los años 2004 al 2015 en la República Mexicana.

Los índices son:

“1) Índice De Acceso A La Información Pública (IAIP), 2004-2015, integrado con las estadísticas proporcionadas por los órganos garantes locales y el nacional en el periodo mencionado, correspondiente a solicitudes de información presentadas por los ciudadanos”

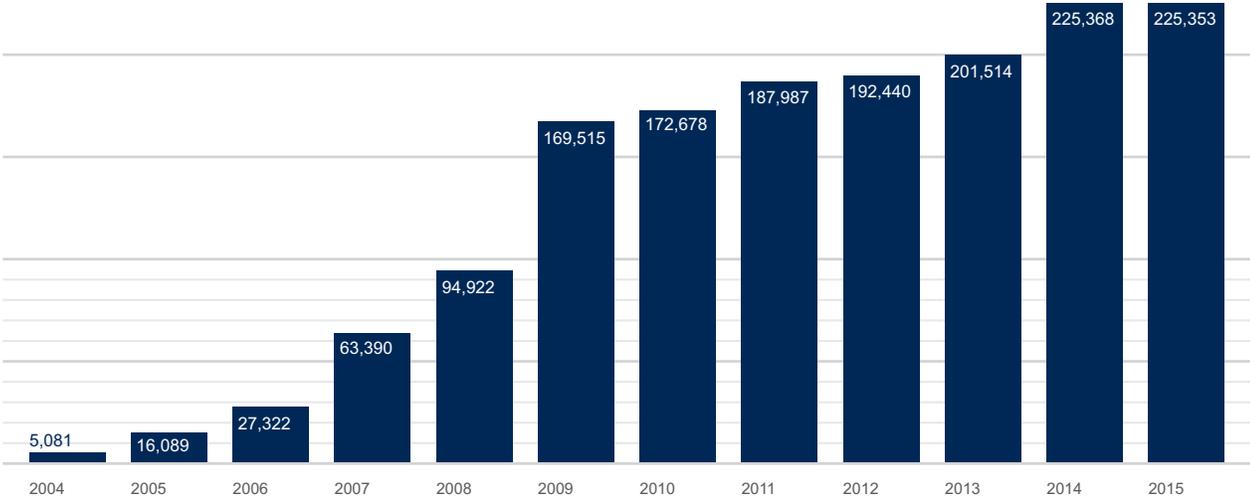
“2) Índice de Inconformidad del Derecho de Acceso a la Información, (INIDAI) 2004-2015, conformado con las estadísticas proporcionadas por los (OG) locales y el nacional en el periodo mencionado, correspondientes a los recursos de revisión presentados por los ciudadanos”.

El (IAIP), 2004-2015, se logra sumando las solicitudes de acceso a la información de organismos garantes locales y el nacional de los 11 años, que da un total de 2,732,342 solicitudes de información en ese lapso.

Mientras que el (INIDAI) 2004-2015, se crea con el total de los recursos de revisión (RR) registrados por los órganos garantes locales y el nacional del periodo en revisión, generando un total de 176,275.

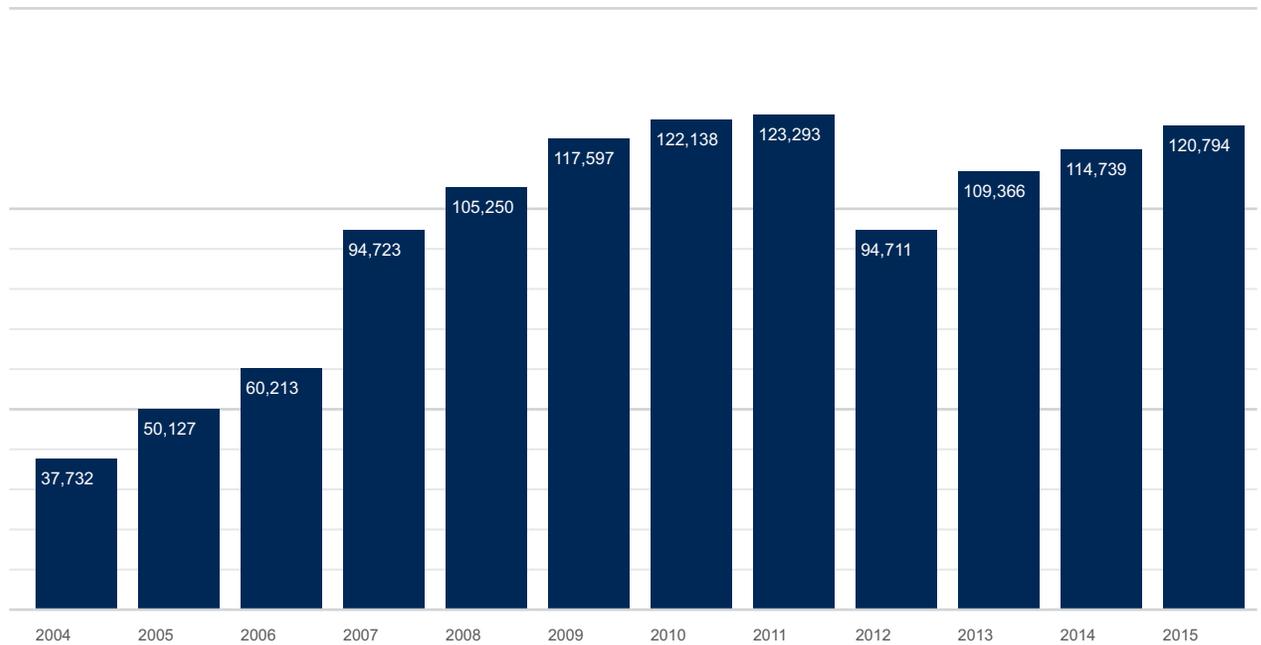
Los anteriores índices son el resultado de las solicitudes de información presentadas ante los órganos garantes (OG) de transparencia en los cuales se les pidieron estadísticas desagregadas por año del número de solicitudes de acceso a la información; número total general de (RR), total de recursos de revisión con declaratoria de inexistencia y (SO) de la (LGTAIP) que mayormente declaraban la inexistencia de la información.

La investigación revela que en el periodo de 11 años el ejercicio del derecho de acceso a la información (DAI) en México 2004-2015, registra una variable anualizada creciente y sostenida, según los datos de las solicitudes de información reportadas por los órganos garantes de transparencia en los estados. (Gráfica 3)



Gráfica 3. Solicitudes de información registradas por órganos garantes locales 2004 - 2015.

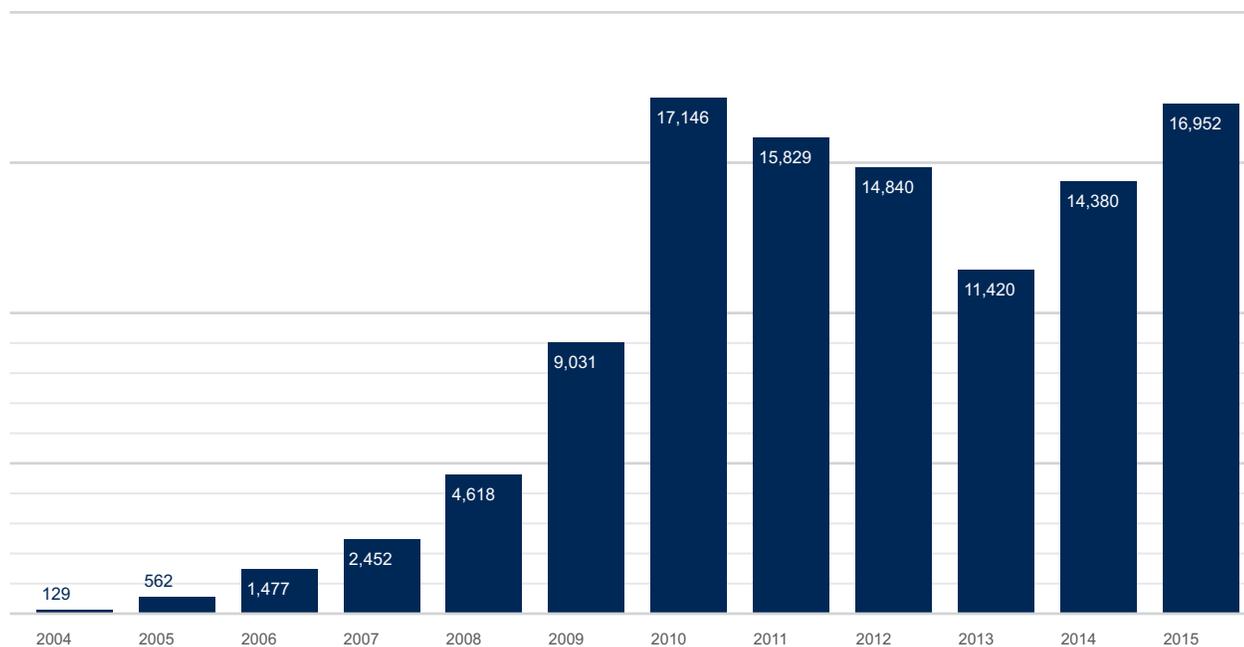
Mientras que en el ejercicio del (DAI) a nivel federal solo registra ascenso anual sostenido en 7 años durante el mismo periodo del 2004-2011, por lo tanto el ritmo de crecimiento no tiene paralelismo con los estados en donde sí hay una consistencia. (Gráfica 4)



Gráfica 4. Solicitudes de información registradas por el INAI 2004 - 2015.

Son las entidades del país donde se registra el mayor ejercicio del derecho de acceso a la información con 1,581,659 solicitudes, es decir 430,776 (27.24%) más que en la federación, que sumadas ambas dan un gran total de 2,732,342 en ese lapso.

Por su parte la incidencia de inconformidad, reflejada en los (RR) recibidos por los institutos y comisiones de transparencia de 29 estados del país, se señala el aumento anual de 2004-2015, sumando la cantidad de 108,836. (Gráfica 5)



Gráfica 5. Recursos de revisión registrados por órganos garantes locales (29) total 108,886.

Mientras que en la Federación la cantidad ascendió a 67,439 en el mismo periodo anualizado del 2011-2015. Consecuente con ello es el interior de la República donde hay mayor número de (RR).

## Dependencias públicas punteras en declaraciones de inexistencia

A través del trabajo de investigación se localizó en el periodo 2004-2015, a los sujetos obligados de las leyes locales y General de Transparencia (dependencias públicas) que realizan el mayor número de declaraciones de inexistencia.

A nivel local se tuvo la información de las dependencias públicas de mayor incidencia de 14 estados: “Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas”. Se contabilizó que las áreas públicas en las 14 entidades mencionadas en el párrafo anterior, que declaran con mayor frecuencia la inexistencia de la información son: “los ayuntamientos, los congresos de los estados; oficinas del poder Ejecutivo como Finanzas, Obras Públicas, Seguridad y Salud; el Poder Judicial; y la Procuraduría de Justicia”.

En algunos casos como Campeche aparece el órgano garante de la transparencia, como la instancia pública que también declara la inexistencia de la información.

En el ámbito federal, hay 5 dependencias que tienen el mayor número de declaraciones de inexistencia:

1º Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS.

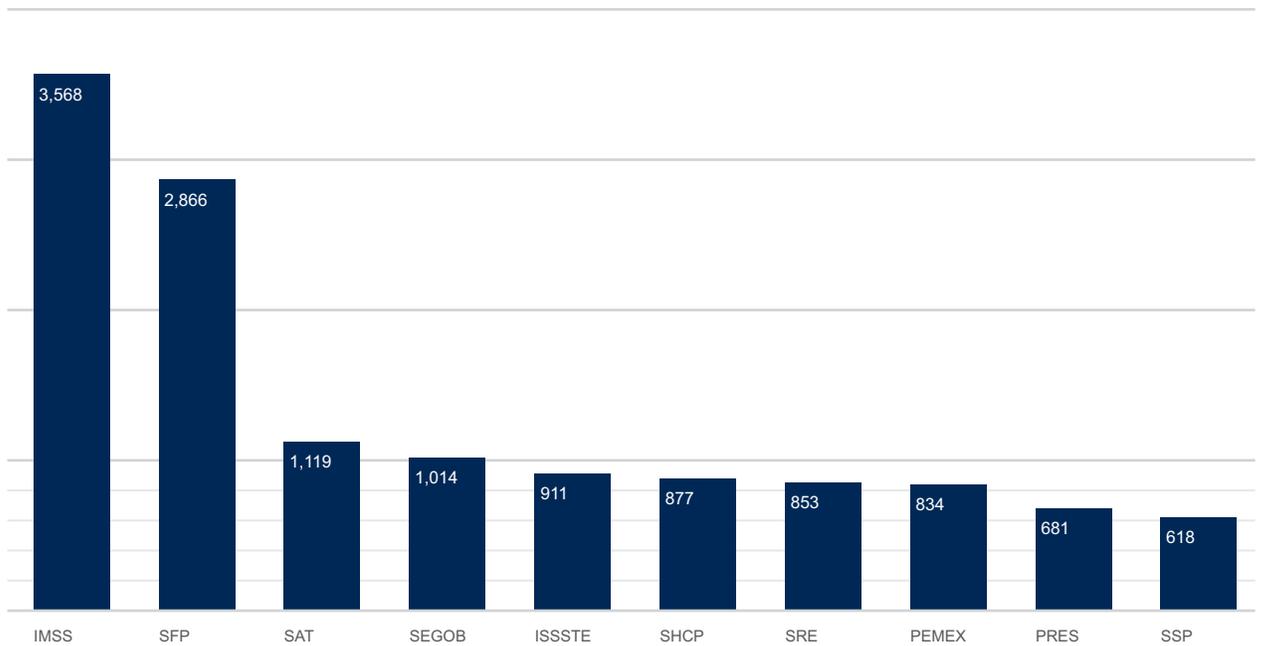
2º Secretaría de la Función Pública.

3º Sistema de Administración Tributaria, SAT.

4º Secretaría de Gobernación, SEGOB.

5º Instituto de Seguridad Social y de Servicios para los Trabajadores del Estado.

(Gráfica 7, siguiente página)



Gráfica 7. Dependencias federales que más declaran inexistencia 2004 - 2015.

## Reflexiones finales y propuestas

Frente a toda la información obtenida en la investigación que abarca la medición de 11 años en México en el ejercicio del (DAI), el índice de recurrencia a través de recursos de revisión y la declaratoria de inexistencia, hay hallazgos relevantes que ameritan varias reflexiones.

La falta de respuesta o justificación de la mitad de los órganos garantes de transparencia, para rehuir a la entrega de las estadísticas de la inexistencia de la información, generó no sólo un resultado inesperado, sino también un sesgo en las conclusiones de la investigación presentada.

Al no tener los datos precisos de la declaratoria de inexistencia en el país, se desvió el resultado, ya que los análisis comparativos entre esta práctica, con los recursos de revisión registrados de manera global no se concretó en su totalidad ante la falta de información.

Aun así se obtuvo un mapa de la República Mexicana, con los datos logrados sobre la incidencia de la declaración de inexistencia en el periodo de 2004 al 2015. Datos que sirven como elementos de análisis del comportamiento en las entidades federativas sobre el uso de la declaratoria de inexistencia.

También se visibiliza (la declaratoria de inexistencia) a nivel federal en el nivel cuantitativo y se conocen las dependencias que tienen la mayor incidencia de dicha declaratoria, en el periodo de 2004-2015.

La aprobación de una Ley General de Archivos en México, es un pendiente legislativo, pero a pesar de ese déficit en la actualidad se cuentan con otros mecanismos para darle cumplimiento a la organización y conservación de los archivos por parte de las dependencias públicas.

Dentro del ámbito del Sistema Nacional de Transparencia, se cuenta con los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos donde se indican las obligaciones de todas las instituciones públicas señaladas en la (LGTAIP).

Como parte de la reflexión sustraída de los resultados de la investigación destacan propuestas para fortalecer el funcionamiento, no sólo de los sujetos obligados para frenar el número de declaraciones de inexistencia frente a la falta de documentos archivados, sino también para el funcionamiento y operación de los órganos garantes de la transparencia en cuanto a la generación de estadísticas.

Parte de esas propuestas residen en perfeccionar los índices existentes sobre la calidad de las respuestas de los órganos garantes de transparencia; o en todo caso crear uno específico, que permita responder a las solicitudes de información sin sesgos de ninguna índole.

Se propone el diseño de mecanismos de auto evaluación y vigilancia con mejores prácticas en el ejercicio del (DAI) de los sujetos obligados incluyendo a los órganos garantes de transparencia, permitiendo identificar los obstáculos que impiden ejercer este derecho y subsanarlos de manera progresiva.

Se plantea que la aprobación de la Ley General de Archivos, no es suficiente para que se tengan documentos organizados y ordenados, por lo tanto es indispensable establecer mecanismos presupuestales reales, que autoricen recursos económicos para la aplicación de ese instrumento normativo.

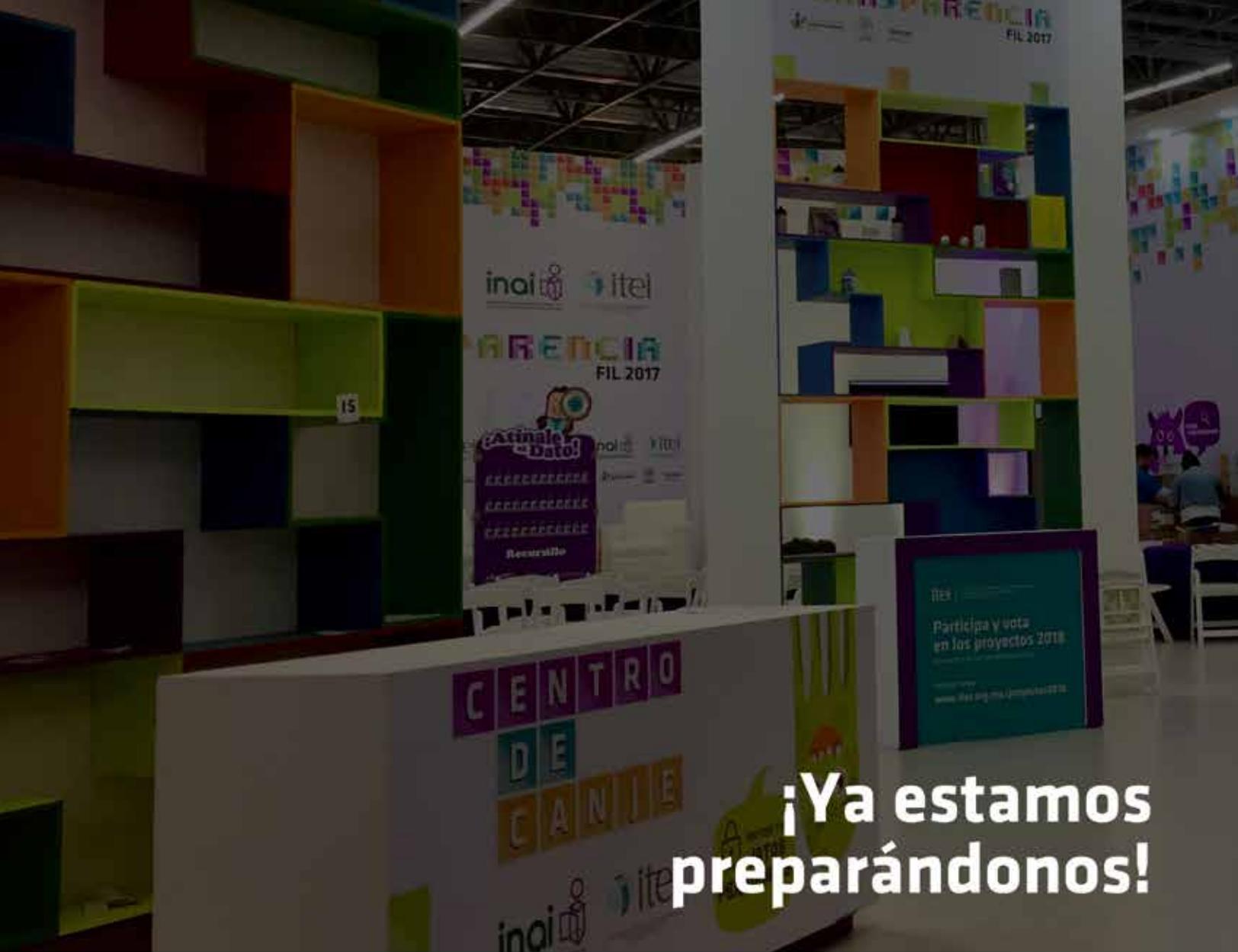
Sin duda las alianzas estrategias entre actores políticos, investigadores, especialistas, comisionados de transparencia y demás personajes involucrados en el tema de archivos, son indispensables para promover la cultura archivística y su importancia como elemento sustantivo del ejercicio del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas en México.

## Bibliografía

- Cámara de diputados*. H Congreso de la Unión . (1977). Recuperado el octubre de 2016, de LXIII Legislatura : [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf)
- Diario Oficial de la Federación*. (4 de Mayo de 2015). Recuperado el Mayo de 2017, de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015)
- Diario Oficial de la Federación*. (11 de junio de 2002). Recuperado el 2017, de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=727870&fecha=11/06/2002](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727870&fecha=11/06/2002)
- Centro de Investigación y Docencia Económica, C. (2007). *CIDE* . Obtenido de <http://metricadetransparencia2010.cide.edu/MetricaTransp2007.pdf>
- Centro de Análisis e Investigación Asociación Civil, AC, Fundar*. (2010). Recuperado el Mayo de 2017, de <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/idaimpuebla.pdf>
- Centro de Análisis e Investigación Asociación Civil, AC, Fundar*. (2014). Recuperado el Mayo de 2017, de <http://idaim.org.mx/data/cuadernillo.pdf>
- Centro de Análisis e Investigación Asociación Civil, F. (2015). *Senado de la República*. Recuperado el 2016, de [http://www.senado.gob.mx/comisiones/estudios\\_legislativos2/docs/transparencia/Reflexiones\\_FUNDAR.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/estudios_legislativos2/docs/transparencia/Reflexiones_FUNDAR.pdf)
- Conferencia Mexicana para el Acceso a la información Pública, C. (2014). *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Recuperado el 2016, de Infodf: <http://www.infodf.org.mx/index.php/18publicaciones-de-difusi%C3%B3n.html>
- Informáte, A. 1. (2014). *Índice Nacional de Órganos Garantes del Derecho de Acceso a la Información*. Recuperado el 2017, de INOGDAI: [http://www.inogdai.org/docs/Metodologia\\_inogdai.pdf](http://www.inogdai.org/docs/Metodologia_inogdai.pdf)
- López Ayllón, Sergio. (2007). *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, INAI*. Obtenido de INAI: <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/Cuadernillo%2017%20B.pdf>
- Lujambio, A. (26 de octubre de 2007). *www.infodf.org.mx*. Recuperado el 15 de mayo de 2007, de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: <http://www.infodf.org.mx/iaipdf/extra/doctos/lujambio.pdf>
- Peschard, J. (2016). *www.juridicas.unam.mx*. Recuperado el Abril de 2017, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/5.pdf>
- Senado de la República*. (Diciembre de 2014). Recuperado el Mayo de 2017, de Senado de la República: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/eventos/docs/Iniciativa\\_LGTAIP.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/eventos/docs/Iniciativa_LGTAIP.pdf) Recuperada 5

## María de Lourdes López Salas

Egresada de la carrera de Licenciado en Ciencias y Técnicas de la Comunicación, por la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA). Con maestría en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara (UdeG) y Maestría en Comunicación por la Universidad Autónoma de Durango. Comisionada del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, (IDAIP) desde 2011.



**¡Ya estamos  
preparándonos!**

# **Pabellón de la Transparencia 2018**

24 de noviembre al 2 de diciembre

**Stand F12**

Entre Av. Poetas y Av. Novelistas  
Área Nacional

Próximamente más información en

**[www.itei.org.mx/fil2018](http://www.itei.org.mx/fil2018)**



DOCUMENTA  
DENUNCIA  
CASTIGA

PROTOCOLO

409

[WWW.PROTOCOLO409.MX](http://WWW.PROTOCOLO409.MX)

## Importancia del archivo institucional

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**

*Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia,  
Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Jalisco (ITEI)*

### Resumen

La garantía del Derecho de Acceso a la Información corresponde a las instituciones, va ligada a la rendición de cuentas, de ahí la importancia de garantizar ese derecho, es claro que para este fin, es indispensable contar con un sistema de archivo ordenado y sistematizado, ya que de este depende contar con un fácil y rápido acceso a la información que evidencie la actuación de los servidores públicos, incluyendo una participación proactiva del sector social e institucional ya que tanto el derecho fundamental de acceso a la información, como la rendición de cuentas, se encuentran involucrados en un solo proceso.

### PALABRAS CLAVES:

Rendición, Cuentas,  
Ordenado, Participación  
Proactiva

La información representa un punto importante que como valor la sociedad puede elegir ejercer o no, sin embargo ese arbitrio no actúa como un medio potestativo de las instituciones, no obstante la elección de la ciudadanía, las instituciones tienen la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información, tomando como base los principios institucionales fundamentales, con los que, a través del funcionamiento efectivo se garantice ese derecho y la potestad ciudadana de ejercerlo o no.

No obstante lo anterior, para garantizar el derecho de acceso a la información, resulta necesario reconocer el estrecho vínculo entre este derecho, la necesidad del establecimiento de un sistema de archivo clasificado y ordenado y la rendición de cuentas. La literatura acepta que “la rendición de cuentas no es un fenómeno unicolor, sino una práctica multifacética que se presenta de muchas formas (Schedler, 2008; Villanueva Lomelí, 2016)”.

En la mayoría de los textos, la premisa es que “no se puede pensar que hay rendición de cuentas si no hay transparencia”, es decir, se supone que la transparencia genere rendición de cuentas.

Rendición de Cuentas es un concepto que se relaciona con la transparencia y la responsabilidad y se ha convertido en un ícono, pero, además, es la imagen de referencia de una sociedad que fortalece sus instituciones democráticas, además, significa que “usada en el contexto apropiado rendición de cuentas, sostiene la promesa de llevar a alguien ante la justicia, de generar el desempeño deseado a través del control y la vigilancia...” (Schedler, 2008)”.

“La Transparencia como elemento informativo de la rendición de cuentas se encuentra en dos categorías: una por demanda y otra proactiva (Ball, 2009)”.

De lo anterior es que encontramos la imperante necesidad de establecer un sistema de archivo clasificado, metódico y ordenado que pretenda la conservación de los testimonios administrativos y con el cual se podrá obtener la certeza de un resguardo de las evidencias y documentos que avalan la actuación de los servidores públicos y con el cual se brinde certidumbre de la protección con que se preserve la información, por lo que

es indispensable establecer las bases generales para la operación de un sistema de archivo, con lo que se busca obtener un mecanismo orientado a tener un control preciso de la información, bajo un esquema metódico y eficaz, involucrando todas las áreas de una institución.

Con la creación de este sistema se busca el establecimiento de mecanismos eficientes y eficaces que proporcionen certidumbre tanto institucional, como ciudadana del debido resguardo y conservación de la información, así como su total disposición en caso de ser solicitada, cumpliendo de esta manera, con la garantía del acceso a la información, misma que se consagra en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que es considerado como un derecho fundamental, en concordancia con los tratados internacionales de los que México es parte, de ahí la importancia de garantizar ese derecho y con el fin principal de actuar en correlación a este derecho fundamental, de conformidad al principio de progresividad de la información, y su desarrollo máximo, que nos permita prosperar en los sistemas que garanticen el adecuado ejercicio de este derecho.

De la investigación realizada es que se considera de suma importancia también, que los documentos cuenten con un ciclo de vida, el cual es determinado por los valores y usos que tienen durante su paso por las distintas fases que componen el proceso de archivo, el cual, sin importar que se atienda a diversos procesos, este ciclo debe determinar de manera general las etapas en las cuales se encuentran, estableciendo para ese efecto las diversas etapas generales de cada documento o testimonio de la actuación de los servidores públicos.

Cabe señalar, que como punto de partida se debe tomar en consideración, la información tratada y las diversas áreas y etapas en que fue utilizada, por lo tanto y a efecto de determinar ese ciclo, es necesaria la creación de formatos que coadyuven al control y eficiencia de los procesos de archivo incluyendo en estos, los datos de localización, el tratamiento de la misma y definir de manera clara y precisa la ubicación física de la información.

No obstante lo anterior, como apoyo para este proceso, resulta de suma importancia, el establecimiento de los criterios que señalen esa temporalidad, sin perder de

vista que los documentos a resguardarse consisten en las constancias y testimonios de la actuación de los servidores públicos en el pleno ejercicio de sus facultades y por lo tanto la temporalidad debe adaptarse de conformidad al área en que se desarrollen, y definir la etapa en la cual se encuentra de acuerdo al proceso de archivo.

En este orden de ideas, podemos concluir que la transparencia, no solo corresponde a las instituciones u organizaciones, sino que la participación ciudadana resulta relevante y fomenta el debido ejercicio de este derecho fundamental y por ende el desarrollo laboral de las instituciones; ya que se encuentran intrínsecamente relacionados necesita de la participación proactiva de ambas partes, con lo cual se pone de manifiesto que para que exista un flujo adecuado de la información y posteriormente de la rendición de cuentas, es necesaria la intervención de ambos sectores de la sociedad, tomando en consideración que la garantía de acceso a la información se traduce en una obligación de los servidores y funcionarios públicos.

“De acuerdo a la norma ISO 15.489, los sistemas de gestión de documentos tienen que garantizar la autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad de los documentos, identificándolos en el contexto de las actividades de la organización (Alonso, García Alsina y Lloveras i Moreno, 2017)”.

De lo anterior, podemos resaltar la importancia del buen funcionamiento de las instituciones y con el mejoramiento de los procesos de archivo obtendremos como resultado, la efectiva la garantía del derecho de acceso a la información y en consecuencia, la rendición de cuentas.

Cabe resaltar que “no existe un reglamento de la Ley, lineamiento, criterio o política que indique la manera correcta de llevar a cabo una buena gestión documental, ni los procedimientos apropiados para ello, mucho menos, ofrece formatos adecuados para los propósitos de organización documental (Font Aranda, Ruiz Rodríguez y Mena Mujica, 2012)”.

Esto significa que no existe algún instrumento que guíe y esclarezca el actuar de los responsables de archivo al interior de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Jalisco.

Por otro lado, uno de los mayores problemas en el manejo de archivos es el desconocimiento de principios y técnicas para su organización y control, por lo cual cualquier documento que se incorpore a una carpeta se considera como documento de archivo, aunque no sea el caso.

Así mismo, “los documentos que forman un expediente no se ordenan correctamente, lo cual imposibilita su acceso y, por tanto, la rendición de cuentas y la transparencia de gestión (Carlo, 1968-1969)”.

De ahí la importancia de tener un control de archivo que nos permita la ubicación ágil y eficiente de cada uno de los documentos y testimonios de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, ya que en un momento dado se debe llegar a la rendición de cuentas, con la cual se pretende otorgar certeza a la ciudadanía de la actuación y el uso adecuado de los materiales humanos y financieros de cada una de las instituciones, erradicando de esta manera una percepción errónea de la actuación institucional, e iniciando un proceso que permita a la ciudadanía tener confianza plena en las instituciones y sus procesos administrativos, que en nuestros tiempos resulta relevante para el desarrollo social integral.

Por último, es interesante hacer notar que mediante la implementación de un proceso de archivo organizado, clasificado y ordenado, se obtendrá como resultado que tanto la institución como la ciudadanía, tenga un acceso directo y pleno de la información resguardada, evidenciando la transparencia en la actuación de las instituciones, lo que concederá simplicidad en el proceso de rendición de cuentas; por lo que resulta necesario recordar que hace algunos años, el archivo se consideraba como un registro al cual no se tenía fácil acceso, otorgando una garantía de discreción a todos y cada uno de los servidores públicos y sus procesos, de los cuales resultaba casi imposible la rendición de cuentas, situación que ha venido evolucionando a pasos agigantados, ya que en atención al principio de progresividad, se ha modificado y en

la actualidad refleja un avance continuo en el manejo de la información, su preservación y en consecuencia la rendición de cuentas que se encuentra básicamente relacionada con la transparencia, de ahí la importancia de establecer el proceso de control de archivo clasificado y ordenado, que no solamente proporcionará resultados al interior de las instituciones, sino al exterior y en la efectiva rendición de cuentas.

De la investigación realizada encontramos que la rendición de cuentas es un concepto que la sociedad ha comenzado a conocer y hacer valer en cada uno de los procesos administrativos en que se involucra, considerándolo como una obligación institucional, lo cual se lograra de manera efectiva, con un control documental eficaz, hallando que tanto el derecho fundamental de acceso a la información, como la rendición de cuentas, se encuentran involucrados en un solo proceso.

## **Referencias**

Schedler, 2008.

Villanueva Lomelí, 2016.

Ball , 2009.

Alonso, García Alsina y Lloveras i Moreno, 2017.

Font Aranda, Ruiz Rodríguez y Mena Mujica, 2012.

Carlo, 1968-1969.

**Miguel Ángel  
Hernández Velázquez**

Secretario Ejecutivo del Instituto de  
Transparencia, Información Pública y  
Protección de Datos Personales del  
Estado de Jalisco (ITEI).



## El derecho al olvido digital en México

**Elvia Celina Guerrero Santillán**

*asesora en el Sistema de Universidad Virtual de la  
Universidad de Guadalajara*

### Resumen

El derecho al olvido no es un concepto nuevo, la novedad radica en su aplicación a la información electrónica y a las comunicaciones en Internet. A raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en contra de Google en el año 2014, el tema tomó relevancia en el campo de la protección de datos personales a nivel internacional. En México el derecho al olvido se encuentra en discusión y la problemática que subsiste detrás de este concepto no es ajena a los casi setenta millones de usuarios de Internet en el país.

### PALABRAS CLAVES:

Derecho al Olvido,  
Protección de  
Datos Personales,  
Autodeterminación  
Informativa, Derecho de  
Desvinculación

## Problemática de la conceptualización del derecho al olvido digital

Internet es un caos que funciona, un espacio virtual sin fronteras ni autoridades tangibles, en él convergen las personas, la información y la tecnología como nunca antes en la historia, la *red de redes* se ha convertido en una suerte de memoria colectiva al alcance de cualquier persona que cuente con un dispositivo electrónico con acceso a Internet.

En este escenario surge la noción del *derecho al olvido digital*, que se refiere a la posibilidad de retirar información personal publicada en Internet, cuando el titular de esos datos personales lo estime pertinente.

El concepto de derecho al olvido no es nuevo, tiene su fundamento en figuras jurídicas ya existentes, en materia penal encontramos, por ejemplo, la cancelación de antecedentes, la prescripción del delito y el indulto, mientras que en materia fiscal existe la figura de cancelación de obligaciones.

*Derecho al olvido, derecho al olvido digital, derecho al olvido en Internet, derecho al olvido en la red, derecho de supresión, derecho a la desindexación, derecho a la oscuridad digital, right to be forgotten, right to delete, right to erasure, right to be delisted, right to oblivion*, son sólo algunos de los términos en los que subyace la idea de la supresión de datos en Internet.

No solo hay diferentes términos vinculados a este concepto sino diversas interpretaciones de qué es el derecho al olvido digital, ya que puede entenderse como:

- a) Una forma de manifestación del derecho de autodeterminación informativa (Murillo, 1993).
- b) Un interés jurídicamente protegido (Álvarez, 2015).
- c) Una forma de caducidad del dato negativo (Puccinelli, 2012)
- d) La aplicación de derechos ya existentes en relación a la protección de datos (Castellano, 2015 y Dulong y Guadamuz, 2016).

- e) La posibilidad de borrar información personal de Internet (Bennet 2012 y Valderrama, 2016).
- f) La facultad de solicitar la supresión de datos personales en Internet (Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016).
- g) La facultad de solicitar la supresión de los enlaces a páginas de Internet que contengan datos personales (Pazos, 2015).
- h) La posibilidad de que no aparezcan las páginas con información personal en los resultados de las búsquedas de información en Internet (Consejo Asesor de Google, 2015).

## La sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra Google

A nivel internacional, el derecho al olvido en Internet tiene como referencia obligada la Sentencia del 13 de mayo de 2014 emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

En 2010, un ciudadano español solicitó la protección de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para remover de una página web datos que lo señalaban como deudor del sistema de Seguridad Social, el asunto fue resuelto más de diez años atrás, pero al ingresar el nombre de la persona afectada en un buscador de Internet<sup>1</sup>, era el primer resultado que aparecía, lo que a su juicio, dañaba su imagen y reputación.

La AEPD determinó que la publicación en la página era legítima y que el buscador Google debía remover los enlaces de sus resultados de búsqueda e imposibilitar el acceso a los mismos en el futuro. Tanto Google Spain como Google Inc., presentaron recursos para solicitar que se anulara la resolución.

---

<sup>1</sup> Un buscador de internet, motor de búsqueda o search engine es un programa que se utiliza para realizar búsquedas de información en Internet, a través de bases de datos que contienen índices de información, la búsqueda se realiza utilizando palabras clave y los resultados se muestran como enlaces al sitio que almacena la información. Ejemplos de motores de búsqueda son Google, Yahoo y Bing.

Este asunto originó que el Abogado General de la Audiencia General presentara una cuestión prejudicial<sup>2</sup> ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a fin de determinar: 1) si la Directiva 95/46/CE resultaba aplicable a una empresa radicada fuera del territorio europeo; 2) si los motores de búsqueda de Internet realizan tratamiento de datos y 3) si una persona puede exigir a un motor de búsqueda eliminar información personal de la lista de resultados que arroja el motor.

El procedimiento prejudicial culminó con la emisión de la Sentencia del 13 de mayo de 2014, en donde destaca el señalamiento de que los motores de búsqueda realizan tratamiento de datos y asumen la categoría de responsables del tratamiento de datos, en la medida en que deciden sus fines y sus medios, y reconoce que los derechos de cancelación y oposición invocados por el titular de los datos personales prevalecen, en principio, sobre los intereses económicos del gestor del motor de búsqueda y sobre el interés público.

La resolución del TJUE tuvo gran impacto en el ámbito de la protección de datos y se considera el punto de partida del reconocimiento formal del derecho al olvido digital, sin embargo, la AEPD estimó que el TJEU no reconoció un nuevo derecho, ya que toda la argumentación jurídica se sustentó en derechos reconocidos por la Directiva 95/46/CE, a saber: los derechos de cancelación y de oposición.

En cumplimiento a la Sentencia, Google implementó un formulario en línea para que los ciudadanos de países miembros de la Unión Europea soliciten que se retiren resultados de búsqueda; el proceso implica que Google valore caso por caso, con el fin de determinar si los derechos de privacidad del solicitante prevalecen o no sobre el interés suscitado por dichos resultados.

El 15 de diciembre de 2015 se aprobó la reforma de ley en materia de protección de datos en la Unión Europea, que incluye un Reglamento General de Protección de Datos donde se reconoce formalmente el derecho al

olvido, al señalar en el artículo 17 que: “el interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernen, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales” y prevé las condiciones que deberán cumplirse para suprimir los datos. Este reglamento tendrá aplicación plena a partir del 25 de mayo de 2018.

## **El derecho al olvido en México**

### **Resolución del expediente PPD.0094/14 por parte del IFAI**

En 2014, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) resolvió una solicitud de protección de derechos que involucró a Google México S. de R.L de C.V.

De acuerdo a lo señalado por el titular de los datos personales, al ingresar en el motor de búsqueda su nombre y apellido, aparecían enlaces a una página web en donde una revista en línea publicó un reportaje que lo relacionaba con fraude y tráfico de influencias, información que consideró que afectaba su honor y su vida privada. Al ejercer sus derechos de oposición y cancelación ante Google México no obtuvo respuesta, por lo que decidió presentar un recurso de protección de derechos ante el IFAI.

En el proceso de conciliación Google México argumentó que no era la empresa que presta el servicio de motor de búsqueda, sino Google Inc., con domicilio en los Estados Unidos y por esta razón no era competente para atender la solicitud de ejercicio de derechos del particular.

El IFAI resolvió a favor del titular de los datos personales e inició un procedimiento de sanciones por posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Google México promovió un juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, impugnando la resolución del IFAI.

<sup>2</sup> El cuestionamiento prejudicial es un procedimiento establecido en la legislación de la Unión Europea y el cual permite a un órgano jurisdiccional consultar al Tribunal de Justicia sobre la interpretación o validez del Derecho europeo, por lo que suele garantizar la seguridad jurídica mediante la aplicación uniforme del Derecho de la Unión Europea.

En febrero de 2015, la organización Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D), presentó una demanda de amparo indirecto, en representación de la revista en línea que publicó el reportaje, en la demanda manifestó que el IFAI violó su derecho a la libertad expresión y su derecho de audiencia. El juicio de amparo fue sobreseído por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México en febrero de 2016.

En marzo de 2016, la organización R3D interpuso recurso de revisión contra la sentencia y en agosto del mismo año el Séptimo Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Primera Región concedió el amparo, como consecuencia, se ordenó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>3</sup> que dejara sin efectos la resolución reclamada y repusiera el procedimiento en el expediente PPD.0094/14, para otorgar derecho de audiencia a la revista. El titular de los datos personales que presentó la solicitud de protección de derechos se desistió, con lo que concluyó el procedimiento.

En el transcurso del proceso judicial, entre 2014 y 2016, Google México S. de R.L. realizó cambios en su acta constitutiva, modificó el objeto social de la empresa y de acuerdo al documento notarial, sus funciones son principalmente administrativas y no tiene relación alguna con la prestación del servicio de motor de búsqueda en México.

A raíz del cambio de objeto social de la empresa Google, se modificó el sentido de las resoluciones emitidas en los recursos presentados ante el INAI, pues a partir de entonces, no fue posible acreditar que Google México fuera la persona moral que lleva el tratamiento de los datos personales a través del motor de búsqueda Google.

## **Demanda de daño moral contra Google**

En 2014 un ciudadano mexicano solicitó a Google que se retiraran los enlaces a un blog que utilizaba su nombre. En su opinión, se dañaba su honor, ante la negativa de Google, recurrió a la vía civil para reclamar daño moral.

Según consta en la versión pública del juicio de amparo 422/2016 Google Inc. interpuso la excepción de incompetencia, debido a que la empresa tiene oficinas en otro país, la excepción fue negada. En 2016 Google Inc. presentó una demanda de amparo indirecto, que también fue negado, pues se consideró que, en virtud del principio pro persona <sup>4</sup>, un juez mexicano es competente para conocer del caso. Inconforme con la determinación anterior, la empresa de servicios de búsqueda interpuso recurso de revisión.

En abril de 2017 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ejerció su facultad de atracción para conocer del asunto. El pronunciamiento de la SCJN debía determinar si los tribunales mexicanos tienen competencia de una demanda de daño moral en contra de una empresa multinacional con sede en otro país, sin embargo, como se informó en la nota 194/2017, Google Inc. se desistió del recurso de revisión, por lo que no fue factible que se emitiera un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, lo que evitó crear un precedente sobre este tópico.

---

<sup>3</sup> En mayo de 2015, tras la aprobación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el órgano garante de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, conocido como Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información (IFAI), cambió su nombre a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

---

<sup>4</sup> El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su párrafo segundo que: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia".

## Conclusiones

En México, el derecho al olvido no ha alcanzado el reconocimiento que tiene en Europa, es un tema aún en discusión en foros organizados por el Senado de la República, el INAI, Universidades y organizaciones en defensa de la libertad de expresión.

*El problema del reconocimiento de derecho al olvido en Internet presenta diferentes facetas, en primera instancia no resulta fácil determinar si existe o no un derecho al olvido en Internet, además, el término no define la idea que subsiste detrás de esas palabras y qué implica que la información pueda ser borrada y olvidada porque así lo decida el titular de los datos personales.* El borrar y olvidar implica también la posibilidad de volver a escribir una nueva información, pero esto no ocurre en Internet.

El primer paso para su reconocimiento debe ser la definición formal de sus alcances y limitaciones, para eliminar ambigüedades y confusiones. Considero más adecuado utilizar la expresión “*derecho de desvinculación*” como una idea más cercana a la realidad que plantea, en el sentido de eliminar los vínculos (enlaces) a páginas de Internet donde se almacene información personal. En Internet la información es fácilmente compartida y almacenada en cualquier parte del mundo, por cualquier persona que cuente con un dispositivo electrónico con acceso a Internet, lo que imposibilita que se garantice la supresión total de la información.

Es necesario, además, contar con mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos ARCO y la protección de datos en Internet. Como consecuencia de los cambios en el objeto social de la empresa Google México S. de R.L. de C.V., ésta ha quedado fuera del alcance del órgano garante para exigirle responsabilidad en el tratamiento de datos, debido a que la persona moral responsable de los servicios de búsqueda en Internet tiene sus oficinas fuera del territorio nacional.

El proceso civil en contra de Google Inc., que aún se encuentra en trámite, podría aportar elementos para la protección de datos personales en Internet, pero debemos esperar a su conclusión.

El número de personas con acceso a Internet aumenta cada año en México, muchos de ellos son menores de edad que están creciendo en un ambiente tecnológico diferente al de sus padres, cada día es mayor la cantidad de información digital que se comparte con o sin conocimiento.

Conceptos como derecho al olvido, derecho de desvinculación, caducidad de la información, se deben discutir e incorporar de manera formal en el derecho de protección de datos personales en nuestro país, a fin de garantizar la protección de las personas que hacen uso cotidiano de Internet. Es una necesidad actual que no puede postergarse.

## Bibliografía

- Advisory Council Report. *The Advisory Council to Google on the Right to be Forgotten* (2015). Google. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/0B1UgZshetMd4cEI3SjlvV0hNbDA/view>
- Álvarez, María (2015). *Derecho al olvido en Internet: El nuevo paradigma de la privacidad en la era digital*. Editorial Reus.
- Bennet, Steven (2012), *The Right to be Forgotten: Reconciling EU and US Perspectives*. Brooklyn Journal of International Law. Volume 30. Issue 1. Article 4
- Castellano, Pere Simon. (2015). *El reconocimiento del derecho al olvido digital en España y en la UE*. Editorial Bosch, España.
- Condiciones del servicio de Google, 14 de abril de 2014. Recuperado de [https://www.google.com/intl/es\\_MX/polices/terms/archive/20140414/](https://www.google.com/intl/es_MX/polices/terms/archive/20140414/)
- Condiciones del servicio de Google, 25 de octubre de 2017 (Vigentes). Recuperado de <https://polices.google.com/terms?hl=es&gl=mx>
- Dulong, MelanieyGuadamuz, Andres (2016) *Memory Hole or Right to Delist? RESET (Publicación en línea)* Recuperado de: <http://reset.revues.org/807> ; DOI : 10.4000/reset.807
- Guerrero, Elvia. (2017). La situación actual del derecho al olvido en la legislación de protección de datos personales en México: su problemática conceptual y la viabilidad de su aplicación. Tesis para obtener el grado de Maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales. Sistema de Universidad Virtual.
- IFAI. (2015) Comunicado IFAI/OA/009/15. Recuperado de [http://www.oas.org/es/sia/ddi/docs/proteccion\\_datos\\_personales\\_noticias\\_IFAI\\_Ene-2015.pdf](http://www.oas.org/es/sia/ddi/docs/proteccion_datos_personales_noticias_IFAI_Ene-2015.pdf)
- IFAI. (2015) Expediente PPD.0094/14. Recuperado de <http://inicio.ifai.org.mx/pdf/resoluciones/2014/PPD%2094.pdf>
- InfoCuria (2013) Conclusiones del Abogado General Sr. Niilo Jääskinen presentadas el 25 de junio de 2013. Recuperado de <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=138782&doclang=ES>
- InfoCuria (2014) Jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 13 de mayo de 2014. Recuperado de <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES>
- Pazos, Ricardo (2015) *El mal llamado «derecho al olvido» en la era de Internet*. Boletín del Ministerio de Justicia, Año LIXIX, No. 2183, Noviembre de 2015. Recuperado de [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2689967](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2689967)
- Puccinelli, Oscar (2012). *El “derecho al olvido” en el derecho de la protección de datos. El caso argentino*. Revista Internacional de Protección de Datos Personales No. 1. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Bogotá Colombia. ISSN: 2322-9705
- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Artículo 17. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>

**Elvia Celina  
Guerrero Santillán**

Maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales. Cursó las carreras de Abogado e Ingeniería en Computación en la Universidad de Guadalajara. Actualmente se desempeña como Coordinadora de Seguridad Informática en la Fiscalía General de Estado de Jalisco, colaborando como asesora en el Sistema de Universidad Virtual y como docente en el Instituto Nueva Galicia.

SCJN (2017). Nota No. 194/2017. Desiste Google Inc., de recurso de revisión. Portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4639>

SCJN (2017). Richter vs Google, Juicio de Amparo 422/2016.

Valderrama, Manuel, (2016) Presentación durante el foro "Derecho al olvido, tutela integral de la privacidad. Visión Iberoamericana". Organizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 23 de agosto de 2016.

## **Lineamientos para la publicación de trabajos en la revista Caja de Cristal**

Con los siguientes lineamientos de colaboración:

1. Los artículos deberán ser breves reflexiones sobre la importancia y hallazgos derivados de su tesis de maestría.
2. Los trabajos deberán de ser inéditos y originales, y no estar simultáneamente sometidos a un proceso de dictaminación por parte de otra revista o medio de publicación.
3. Se incluirá un resumen del contenido del trabajo con una extensión máxima de 100 palabras (siete u ocho líneas), así como cinco palabras clave.
4. Las colaboraciones se acompañarán de una breve referencia del autor que contenga: nombres completos, institución de pertenencia y correo electrónico. Al final del trabajo deberá anexarse una síntesis curricular (hoja de vida) de cada autor, no mayor a cinco líneas.
5. Los textos se entregarán en formato Word, con una extensión mínima de 1,500 y máxima de 3,000 palabras, incluyendo apartados bibliográficos y notas.
6. El tipo y tamaño de fuente deberá ser Arial, en 12 puntos. En caso de que el artículo contenga imágenes o gráficas, deben enviarse por separado en archivo JPG, así como el archivo en donde se generó la imagen o gráfica, en su caso (Excel, ArcMap, SPSS, etc.)
7. Las notas y referencias deben ajustarse a la norma APA en su versión seis. Se incluirá un apartado final con las referencias utilizadas.
8. Si se incluyen citas textuales, éstas deberán seguir las siguientes modalidades: si ocupan cinco líneas o menos irán precedidas de dos puntos y entrecorilladas; si son de mayor extensión se ubicarán en párrafo aparte, con sangrado, sin entrecorillar y a un espacio.
9. Cuando por primera vez aparezca una sigla o acrónimo debe escribirse su significado extenso, con la sigla o acrónimo entre paréntesis.
10. Los gráficos que aparezcan en el documento deberán ser enumerados e intitulados, estableciendo en la parte final del gráfico la información correspondiente al autor.
11. No utilizar mayúsculas para destacar o enfatizar alguna palabra; para ese fin, se utilizan las itálicas o cursivas. También las palabras que se refieran a otro idioma deberán usarse la misma tipología.
12. Las itálicas se aplican a los párrafos o palabras que pretenda enfatizar el autor.
13. Los trabajos deberán entregarse al Director de la revista, enviándolos por correo electrónico dentro del plazo establecido por la presente convocatoria a: [salvador.romero@itei.org.mx](mailto:salvador.romero@itei.org.mx) y/o [ximena.raygoza@itei.org.mx](mailto:ximena.raygoza@itei.org.mx). El participante recibirá un correo confirmando la recepción de su trabajo.

**La fecha límite para el envío de los trabajos es el nueve de abril del año en curso.**

## **Procedimiento de aceptación y dictaminación de los artículos**

1. Sólo se podrán aceptar los artículos que satisfagan todos los requisitos formales aquí señalados.
2. Los trabajos aceptados serán dictaminados por los miembros del Comité Dictaminador de la revista, mediante el sistema “pares ciegos” (Double-blind peer review), quienes recibirán el documento sin nombre del autor y emitirán un dictamen por escrito.
3. Los dictaminadores podrán resolver en dos sentidos: aprobado para publicación (pudiendo realizar recomendaciones) o no aprobado. En los casos en que se den posiciones encontradas entre los dictaminadores o haya algún tipo de conflicto al respecto, se solicitará la intervención de un tercer dictaminador.
4. Si hubiera más de seis artículos con dictaminación aprobada para publicación, cada miembro del Comité Dictaminador revisará la totalidad de aportaciones aprobadas, listándolos en orden decreciente en función de su calidad para prioridad de publicación. Las colaboraciones con más menciones en los seis primeros sitios, serán publicadas.
5. Los dictaminadores remitirán posteriormente los resultados a la Dirección de la revista y al Consejo Editorial, quien les informará a los autores si el documento es aceptado o rechazado para publicación, o si se acepta con la condición de realizar los cambios respectivos.
6. El fallo del Comité Dictaminador es inapelable.
7. Cualquier controversia posterior al proceso de dictaminación y para efectos de publicación, será resuelta por el Consejo Editorial.
8. La revista se reserva el derecho de someter las aportaciones a corrección de estilo, que considere pertinente para mejorar el trabajo.
9. El envío de cualquier colaboración a la revista implica la aceptación de lo establecido en este documento y la autorización para publicarlo en cualquier medio, en cualquier soporte y en el momento en que lo considere conveniente.
10. Los autores de los trabajos que sean publicados no recibirán ninguna retribución económica.
11. Cada autor recibirá cuatro ejemplares de la revista.

## **Integrantes del Comité Dictaminador**

- Claudia Patricia Arteaga Arroníz
- Manuel Rojas Munguía
- Alfonso Hernández Godínez



# GOBIERNO ABIERTO JALISCO

## ¿Qué es Gobierno Abierto?

Una relación de doble vía entre ciudadanía y gobierno a través de la cual se abre un espacio de diálogo y co-creación, para generar soluciones a los retos públicos. La agenda de gobierno abierto tiene como base cuatro pilares: participación ciudadana, innovación, transparencia y rendición de cuentas.

## ¡Construyamos compromisos de agendas ciudadanas!

Sociedad civil = Gobierno abierto

DECIDE  
PARTICIPA  
CREA  
PROPONE  
INFLUYE  
COLABORA

Regístrate en

[gobiernoabiertojalisco.org.mx](http://gobiernoabiertojalisco.org.mx)

# ITEI Informa



# Sistema Nacional de Transparencia

El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es una instancia de coordinación y deliberación, que tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

El Sistema Nacional es el espacio para construir una política pública integral, ordenada y articulada, con una visión nacional, con objeto de garantizar el efectivo ejercicio y respeto de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, promoviendo y fomentando una educación y cultura cívica de estos dos derechos en todo el territorio nacional.

## Comisiones del SNT

Comisión	Comisionado que participa
Comisión de Archivos y Gestión Documental	Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva	Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones	Salvador Romero Espinosa
Comisión de Protección de Datos Personales	Salvador Romero Espinosa
Comisión de Capacitación, Educación y Cultura	Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios	Pedro Antonio Rosas Hernández

## **Participación de los comisionados en las actividades del Sistema Nacional de Transparencia**

**CYNTHIA PATRICIA  
CANTERO PACHECO**

*23 DE ENERO DE 2018*

Primera Sesión Extraordinaria del año 2018 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales.



*Se celebró en las instalaciones del INAI la Ciudad de México.*

*29 DE ENERO 2018*

Primera sesión ordinaria de la Comisión de Archivos y Gestión Documental del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

*08 DE MARZO DE 2018*

Primera sesión extraordinaria de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva.

**SALVADOR  
ROMERO ESPINOSA**

*8,9 y 10 DE NOVIEMBRE DE 2017*

Proceso de elección, renovación o ratificación de las instancias del Sistema Nacional de Transparencia del año 2017.

Participó como miembro del Colegio Electoral, el cual fue el órgano encargado de organizar el proceso de elección de los coordinadores de las 11 Comisiones de Trabajo, 4 regiones, y la Coordinación de los organismos garantes de las entidades federativas, del Sistema Nacional de Transparencia.



*Se llevó a cabo en Boca del Río, Veracruz.*

## **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**15 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Sesión Ordinaria del año 2017 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales.**



*Se celebró de forma remota, en las instalaciones del INEGI, de esta ciudad.*

**11 DE ENERO DE 2018**

**Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Protección de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia.**



*Se celebró de forma remota, en las instalaciones del INEGI, de esta ciudad.*

**6 DE MARZO DE 2018**

**Primer sesión extraordinaria de la comisión de capacitación, educación y cultura del SNT.**



*Se celebró de forma remota, en las instalaciones del INEGI, de esta ciudad.*

# Resoluciones Relevantes del ITEI

<b>Ponencia</b>	<b>Fecha de resolución</b>
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO	06 de diciembre de 2017
<b>Tipo de recurso</b>	<b>Número de recurso</b>
Revisión	1449/2017
<b>Sujeto obligado</b>	
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO	
<b>Solicitud</b>	
<p>Fue consistente en requerir, desde al año 2012 al 2017, sobre los establecimientos conocidos como “casinos”, que estuvieron operando en ese municipio:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-El nombre del casino;</li><li>-El nombre de la empresa o permisionario;</li><li>-Tipos de licencias que obtuvo;</li><li>-Su ubicación;</li><li>-Pagos por las licencias y cualquier otro concepto; y</li><li>-Copia electrónica de las actas constitutivas de dichas empresas o permisionarios.</li></ul>	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	
No emitió respuesta.	
<b>Inconformidad</b>	
La falta de respuesta dentro del plazo legal.	
<b>Resolución del ITEI</b>	
<p>El sujeto obligado, en actos positivos y a través del informe de Ley, señaló diversas ligas de Internet correspondiente a su portal oficial, para que el solicitante pudiera acceder a la información solicitada; sin embargo, al ser verificadas por el Órgano Garante, se detectó que no se encontraba la totalidad de la información solicitada, razón por lo cual se ordenó requerir al Organismo para que entregará la información faltante o, en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.</p>	
<b>¿Por qué es relevante esta resolución?</b>	
<p>A través de la presente resolución se garantizó el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, ya que por una parte se emitió un apercibimiento al sujeto obligado para que en lo subsecuente dé respuesta dentro del término legal a las solicitudes de información que reciba, caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas.</p> <p>Por otro lado, el Órgano Garante actuó en suplencia de la deficiencia del recurso de revisión, verificando si dentro de las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado, se encontraba la totalidad de la información solicitada, advirtiendo primero, que no se encontraba por todo el periodo requerido, y por otra parte, tampoco se localizaron la totalidad de los datos señalados en la solicitud relativos a la operación de los casinos en ese municipio, además de que omitió pronunciarse sobre la última parte de la solicitud relativa a las actas constitutivas de las empresas o permisionarios y, con base a ello, se requirió al sujeto obligado por la información.</p>	

# Resoluciones Relevantes del ITEI

<b>Ponencia</b>	<b>Fecha de resolución</b>
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO	07 de marzo de 2018
<b>Tipo de recurso</b>	<b>Número de recurso</b>
Revisión	052/2018
<b>Sujeto obligado</b>	
SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO (SITEUR)	
<b>Solicitud</b>	
<p>Los datos personales que el sujeto obligado recaba para el trámite de tarjetas personalizadas con descuento (estudiantes, tercera edad etcétera) así como el documento y fundamento que justifique el motivo, la finalidad y el destino por lo que dichos datos son recabados por el Organismo.</p> <p>De igual forma, se solicitó el documento que hace constar el consentimiento de los titulares de las tarjetas personalizadas de acceso a las instalaciones de SITEUR, para que se difunda la condición del usuario, es decir si es maestro, tercera edad, discapacidad etcétera.</p>	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	
No emitió respuesta a la solicitud dentro del plazo legal.	
<b>Inconformidad</b>	
La falta de respuesta del sujeto obligado.	
<b>Resolución del ITEI</b>	
El Organismo en actos positivos, posterior al medio de defensa, entregó parte de la información solicitada, razón por lo cual se ORDENÓ requerir por la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.	
<b>¿Por qué es relevante esta resolución?</b>	
<p>Es relevante porque la solicitud, primero, se encuentra vinculada con el tratamiento de datos personales de un Organismo Público, toda vez que de su contenido se desprende, además una denuncia, por considerar que los datos personales recabados por el Organismo, son excesivos y por otro lado, la incorrecta observancia a los principios de protección de datos personales previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y en razón de ello, se instruyó a la Dirección de Protección de Datos Personales, para que lleve a cabo una INVESTIGACIÓN PREVIA, a efecto de que se determine la procedencia o improcedencia de iniciar procedimiento de verificación correspondiente al sujeto obligado SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO (SITEUR), y en su caso se realicen acciones tendientes a verificar si dicho Organismo cumple con la disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.</p>	

# Resoluciones Relevantes del ITEI

<b>Ponencia</b>	<b>Fecha de resolución</b>
SALVADOR ROMERO ESPINOSA	22 de noviembre de 2017
<b>Tipo de recurso</b>	<b>Número de recurso</b>
Revisión	1441/2017
<b>Sujeto obligado</b>	
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	
<b>Solicitud</b>	
Se solicitó información sobre las cuentas de las “redes sociales públicas” del Poder Legislativo, así como de las y los legisladores que lo integran.	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	
El Poder Legislativo entregó únicamente las cuentas de Twitter de las y los diputados, pero omitió realizar algún pronunciamiento (en cualquier sentido), sobre si dichos funcionarios tenían o no cuentas públicas en otras redes sociales.	
<b>Inconformidad</b>	
El recurrente no señaló agravio, por lo que en suplencia se realizó el estudio de todas las causales.	
<b>Resolución del ITEI</b>	
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Las redes sociales de naturaleza pública sí pueden llegar a constituirse como instrumentos de divulgación de información de actividades oficiales, de acuerdo a las definiciones contenidas en la normatividad aplicable a la materia.</li><li>2. De igual manera, una cuenta pública de redes sociales, es asimilable con un documento público de naturaleza electrónica o informática, cuando a través de dicha cuenta se documentan actividades realizadas en el ejercicio de las facultades, funciones, atribuciones y competencias de los sujetos obligados o de sus servidores públicos e integrantes.</li><li>3. Dicha información (cuentas públicas de redes sociales) se pueden encontrar en posesión o administración de un sujeto obligado, sus servidores públicos e integrantes.</li><li>4. Los legisladores tienen obligación legal de: “Informar permanentemente a la sociedad de sus actividades”</li><li>5. En consecuencia, cualquier información relacionada con el cumplimiento de dicha obligación debe ser pública y debe ser entregada a quien la solicite, incluyendo aquella relativa a la denominación de las cuentas públicas de redes sociales que administren en lo individual cada uno de los diputados.</li><li>6. Finalmente, todos los administrados tienen el derecho constitucional a la información, el cual incluye tener la certeza del origen de la fuente de la información pública que se divulga a través del Internet, y ello solo es posible a través de un pronunciamiento realizado directamente por los sujetos obligados y sus titulares.</li></ol>	
<b>¿Por qué es relevante esta resolución?</b>	
Porque fijó un precedente en una materia que carece de total regulación en el Estado de Jalisco, como lo es el uso, manejo, difusión, contenido y naturaleza de las cuentas de redes sociales personales con naturaleza pública, de aquellos funcionarios, en las cuales difundan información relacionada con el ejercicio de su encargo.	

# Resoluciones Relevantes del ITEI

<b>Ponencia</b>	<b>Fecha de resolución</b>
SALVADOR ROMERO ESPINOSA	21 de febrero de 2018
<b>Tipo de recurso</b>	<b>Número de recurso</b>
Revisión	1486/2017 y acumulados
<b>Sujeto obligado</b>	
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	
<b>Solicitud</b>	
En síntesis se solicitaron los GASTOS erogados para realizar el evento del Segundo Informe de Actividades Legislativas de un legislador local.	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Que el informe de marras no fue realizado con recursos públicos sino privados, argumentando directamente el legislador que "...solo existe la obligación de informar sobre recursos públicos.";</li><li>2. Que las y los diputados "no son sujetos obligados" en los del artículo 24 de la Ley Estatal de Transparencia.</li><li>3. Que la información solicitada es "información confidencial" de conformidad a la referida Ley de Transparencia de nuestra entidad.</li></ol>	
<b>Inconformidad</b>	
Consideró que sí se trataba de información pública por haberse realizado como parte del ejercicio de sus funciones legislativas.	
<b>Resolución del ITEI</b>	
<ol style="list-style-type: none"><li>A. Que de acuerdo a la CPEUM y las leyes de la materia todas las autoridades tienen la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y obligaciones.</li><li>B. Que las y los diputados jaliscienses tienen, por ley, la obligación de informar a la sociedad sobre sus actividades.</li><li>C. Que el ejercicio de informar se hizo en cumplimiento a dicha obligación y que por lo tanto debió documentarse.</li><li>D. Que por tratarse de recursos privados, la información es confidencial, por lo cual existe en este caso una Colisión de Derechos.</li><li>E. Que producto de una prueba de "Interés Pública" realizada por el ITEI, se determinó que prima el interés público por encima del derecho a la privacidad y confidencialidad de un legislador que haga uso de su investidura constitucional para rendir un Informe.</li></ol>	
<b>¿Por qué es relevante esta resolución?</b>	
Porque se determinó que a pesar de no existir la obligación expresa de documentar el cumplimiento de obligaciones que no impliquen el uso de recursos públicos, en base a la definición constitucional de "información pública" y a los principios que de ella derivan, por causa de INTERÉS PÚBLICO se determinó que en tratándose de INFORMES DE ACTIVIDADES los sujetos obligados están obligados a documentar el costo de los mismos sin importar el origen privado de los recursos con los cuales pudieran llegar a financiarse.	

# Resoluciones Relevantes del ITEI

<b>Ponencia</b>	<b>Fecha de resolución</b>
PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ	08 de noviembre de 2017
<b>Tipo de recurso</b>	<b>Número de recurso</b>
Revisión	1088/2017
<b>Sujeto obligado</b>	
CONSEJO DE LA JUDICATURA	
<b>Solicitud</b>	
<p>“...De los siguientes Servidores Públicos, requiero la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Comprobantes de la jornada laboral desde la fecha que ingresó hasta la fecha de la presentación de la solicitud.</li><li>2.- Comprobante de entrada y salida, desde la fecha que ingresó hasta la fecha de presentación de la solicitud.</li></ol> <p>Secretario Relatora...” (sic)</p>	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	
<p>El Sujeto Obligado respondió la solicitud de información en sentido negativo, y en específico, en los siguientes términos:</p> <p>“...Con relación a su solicitud, se informa que una vez hecho el análisis de la misma y de acuerdo a la legislación aplicable a este sujeto obligado, de donde no emana obligación alguna para genera comprobantes de jornada laboral y de entrada y salida de diversos funcionarios a los que alude su solicitud, hago de su conocimiento, que respecto a su petición, no se genera dicha información, sin embargo le informo que es obligación de todos los funcionarios que integran este sujeto obligado, cumplir con el horario estipulado en la ley interna de este Consejo, el cual es de las 9:00 horas a las 15:00 horas, siendo facultad de los titulares de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Consejo corroborar la puntualidad y asistencia de los servidores públicos, como lo instituyan internamente, sin recaer en la obligación de generar dichos comprobantes, sino solo en la vigilancia de que se cumpla la puntualidad y la asistencia en base al horario estipulado.” (sic)</p>	
<b>Inconformidad</b>	
<p>La parte recurrente manifestó la siguiente causal de procedencia:</p> <p>“...Niega el acceso a la información de servidores públicos, coartado mi derecho a la información, toda vez que, sus sueldos son pagados con recursos públicos, ya basta de tanto abuso de poder, hay mucha gente que se encuentra en nómina y no se presenta a trabajar.” (sic)</p>	

## Resolución del ITEI

El Pleno de este Instituto revocó la respuesta del Sujeto Obligado y le requirió a efecto que entregara la información solicitada o en su caso se pronuncie de manera individual sobre cada uno de los servidores públicos enlistados a fin de que explique la naturaleza de sus funciones, justificando así la falta de registro de asistencia.

En cumplimiento a lo anterior, el Sujeto Obligado emitió “(...) pronunciamiento sobre las funciones de los servidores públicos que integran la lista de la solicitud de la ciudadana, así como la información respectiva al control interno sobre algunos de los servidores; así mismo se le hizo del conocimiento que lo que alude a la jornada laboral oficial de este Consejo es lo estipulado por su ordenamiento interno, siendo esta de las 9:00 horas a las 1500 horas, sin embargo en relación a las funciones desempeñadas, algunos de ellos no cuentan con ningún control de asistencia, ya que deben desempeñar sus funciones fuera del horario laboral, según las necesidades y obligaciones legales de conformidad con lo ordenado por sus superiores jerárquicos, de igual manera se le informó las personas mencionada en la lista que no laboran en este Consejo, según lo notificó la Dirección encargada”.

Así pues, el día 13 trece de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto tuvo por cumplida la resolución de senda referencia.

## ¿Por qué es relevante esta resolución?

Esta resolución resulta relevante ya derivado de la presentación de la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión 1088/2017, el Sujeto Obligado asumió la existencia de la relación laboral con la totalidad de los servidores públicos que se enlistaron por la entonces parte recurrente, siendo el caso que hasta el cumplimiento de la resolución, puntualizó cuales son las personas con las cuales no tiene dicha relación.

En ese sentido, se brindó certeza jurídica al solicitante y después recurrente, respecto a lo siguiente:

- a) Quiénes son las personas que sí tienen una relación laboral con el Sujeto Obligado;
- b)Cuál es el horario laboral establecido;
- c) Cuáles son los supuestos por los que dichas personas pueden continuar laborando fuera del horario laboral; y
- d) Quién es la persona encargada de verificar el cumplimiento de la jornada laboral correspondiente.

# Resoluciones Relevantes del ITEI

<b>Ponencia</b>	<b>Fecha de resolución</b>
PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ	22 de noviembre de 2017
<b>Tipo de recurso</b>	<b>Número de recurso</b>
Revisión	848/2017
<b>Sujeto obligado</b>	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO	
<b>Solicitud</b>	
"¿Cuántos policías en servicio tiene la Fiscalía General del Estado? ¿A cuánto asciende el presupuesto de la Fiscalía del Estado en los años 2016 y 2017? "(Sic)	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	
<p>"...el día 1° primero de mayo del mismo año, tuvieron a bien clasificar la información contenida en la Nómina de los Servidores Públicos con funciones operativas, como lo son... primeramente respecto de la que daba a conocer la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco a través de la herramienta electrónica denominada "Nómina de los servidores Públicos", consultable entonces en: <a href="https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina(Nomina?accion_0&amp;tipo=1">https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina(Nomina?accion_0&amp;tipo=1</a>, la cual contenía información relativa la remuneración de los servidores públicos en general, incluidos los miembros del sistema de seguridad pública del Estado de Jalisco, en la que se precisaba el nombre, la dependencia... en lo sucesivo evitar que se difunda, publique, entregue o permita su acceso a persona alguna...</p> <p>...</p> <p>...del mismo modo, es aplicable a reservar ya que al dar a conocer dicha información indudablemente es posible obtener el número de elementos operativos con los que se cuenta y con ello se denotaría el estado de fuerza y la capacidad que tiene el Estado, propiamente para enfrentar a la delincuencia común u organizada, y con ello el riesgo para la seguridad pública el ministrarla..."(Sic)</p>	
<b>Inconformidad</b>	
La parte recurrente presenta recurso de revisión, señalando que el Sujeto Obligado, niega información estadística respecto a "¿Cuántos policías en servicio tiene la Fiscalía General del Estado? (...)"	
<b>Resolución del ITEI</b>	
<p>El Pleno de este Instituto modificó la respuesta del Sujeto Obligado y le requirió a efecto que entregara la información solicitada o en su caso, justificara la denegación de la información de manera fundada y motivada, a través de la prueba de daño y acreditar los cuatro elementos indicados en el artículo 18 de la Ley de la materia.</p> <p>Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada, por lo que en sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto tuvo por cumplida la resolución de senda referencia.</p>	
<b>¿Por qué es relevante esta resolución?</b>	
Esta resolución resulta relevante toda vez que posibilita al sector académico a efecto de investigar y comparar criterios respecto a la integración y distribución de las corporaciones policiacas en México y el mundo.	

# Los criterios de interpretación derivadas de las resoluciones del Pleno del Instituto

## Segunda epoca

### **001/2018 Historiales de navegación de equipos de cómputo asignados a servidores públicos, para el ejercicio de sus funciones, son considerados información pública**

La información relacionada en el historial de navegación por la Internet de equipos de cómputo o similares, adquiridos con recursos públicos y asignados a servidores públicos para el ejercicio de sus atribuciones o cumplimiento de sus obligaciones, es una extensión de los recursos que les son asignados y, por lo tanto, el destino, forma e información derivada de su utilización, tienen una naturaleza pública similar al de cualquier otro bien en posesión de los sujetos obligados. Por ello, en esos casos el historial de navegación constituye información de naturaleza pública que solo podrá ser reservada por cuestiones de interés público y seguridad nacional en los términos de ley.

*Materia: Acceso a la información*

*Tema: Historial de navegación*

*Tipo de criterio: Relevante*

### **002/2018 Los resultados de exámenes de control y confianza son susceptibles de proporcionarse a su titular en versión pública, previa identificación fehaciente del mismo**

Cuando el solicitante es el titular del resultado de los exámenes de control de confianza al que fue sometido, debe tener acceso al resultado en versión pública, previa identificación de quien solicite, ya que tal información, concierne directamente a su persona.

*Materia: Acceso a datos personales*

*Tema: Exámenes de control y confianza*

*Tipo de criterio: Reiterado*

Puede consultar los precedentes a de estos criterios en el sitio web del ITEI [www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx) en la sección de información fundamental del ITEI en el artículo 12 fracción 18.

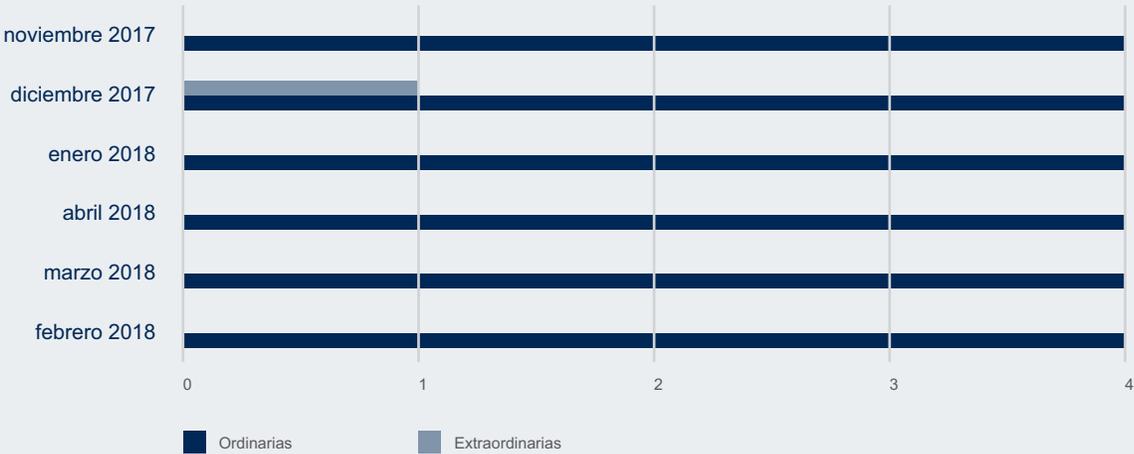
# Secretaría Ejecutiva

## Sesiones plenarias

En el periodo comprendido del mes de noviembre del año 2017 al mes de abril del año 2018 se celebraron un total de 22 Sesiones Plenarias:

Mes	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Total de sesiones
nov-17	4		4
dic-17	3	1	4
ene-18	3		3
feb-18	4		4
mar-18	3		3
abr-18	4		4
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>22</b>

### Sesiones celebradas por el pleno



## Resoluciones aprobadas en sesión

En el periodo comprendido del mes de noviembre del año 2017 al mes de abril del año 2018 se aprobaron un total de 755 resoluciones:

SESIÓN	Recurso de Revisión	Recurso de Transparencia	Recurso de Revisión de Datos Personales	P.R.A.	TOTAL
01-nov-17	39	1			40
08-nov-17	39	1	1		41
15-nov-17	28	2	1	3	34
22-nov-17	28	2		2	32
02-dic-17	16				16
06-dic-17	47	3	0	1	51
13-dic-17	34	1			35
17-ene-18	61		1		62
24-ene-18	40	7			47
31-ene-18	38	11	0	4	53
07-feb-18	14	4			18
14-feb-18	35	4			39
21-feb-18	35	2		2	39
28-feb-18	30	1		1	32
07-mar-18	34	1	1		36
13-mar-18	17	2		2	21
21-mar-18	41	4			45
11-abr-18	36	6	2		44
18-abr-18	33	5		3	41
25-abr-18	24	5			29
<b>TOTAL</b>	<b>669</b>	<b>62</b>	<b>6</b>	<b>18</b>	<b>755</b>

## Sentido de la resolución de los recursos

A favor del solicitante	273
A favor del sujeto obligado	107
Sobreseídos	357

## Determinaciones sobre el cumplimiento a las resoluciones aprobadas por el pleno

En el periodo comprendido del mes de noviembre del año 2017 al mes de abril del año 2018 se aprobaron un total de 311 determinaciones sobre el cumplimiento a las resoluciones aprobadas por el Pleno:

Sesión	Determinaciones de cumplimiento				Total
	Cumplidas	Incumplidas			
		Amonestación	Multa	Arresto	
01-nov-17	9	11			20
08-nov-17	9	7			16
15-nov-17	10				10
22-nov-17	6	1			7
02-dic-17	2				2
06-dic-17	22		1		23
13-dic-17	22	5			27
17-ene-18	15	4	1		20
24-ene-18	21				21
31-ene-18	17	3			20
07-feb-18	8	2			10
14-feb-18	13	5			18
21-feb-18	9	2		2	13
28-feb-18	6	2	2		10
07-mar-18	14	3			17

13-mar-18	9	1			10
21-mar-18	15	1	1		17
11-abr-18	21	1			22
18-abr-18	16	2			18
25-abr-18	9			1	10
<b>TOTAL</b>	<b>253</b>	<b>50</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>311</b>

## Procedimientos de responsabilidad administrativa

Dentro del periodo de noviembre del año 2017 y al mes de abril del año 2018, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva aperturar un total de 3 procedimientos de responsabilidad administrativos.

Asimismo se propusieron al Pleno y se aprobaron un total de 18 resoluciones relativas a los procedimientos de responsabilidad administrativa desglosados de la siguiente manera:

Sesión	No. Resoluciones P.R.A.		
	Con sanción	Sin sanción	Total
15-nov-17	1	2	3
02-dic-17		2	2
06-dic-17		1	1
31-ene-18		4	4
21-feb-18		2	2
28-feb-18		1	1
13-mar-18		2	2
18-abr-18		3	3
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>17</b>	<b>18</b>

## Cuenta de escritos presentados ante la oficialía de partes del instituto

En el periodo que se informa se dio cuenta al Pleno de 293 escritos que fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto por temas diversos.

### Turno

Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, dentro del periodo multicitado, turnó un total de 1,104 recursos presentados por parte de los particulares ante este Instituto, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

MES	Recurso de Revisión	Recurso de Transparencia	Recurso de Revisión de Datos Personales	TOTAL
nov-17	175	4	1	180
dic-17	107	110	0	217
ene-18	75	4	1	80
feb-18	135	17	2	154
mar-18	151	16	3	170
abr-18	294	7	2	303
<b>TOTAL</b>	<b>937</b>	<b>158</b>	<b>9</b>	<b>1104</b>

# Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos

## Acciones de gobierno abierto

### Conclusión de los compromisos del Plan de Acción 2016-2018

Durante la Sexta sesión ordinaria del Secretariado de Gobierno Abierto, las autoridades encargadas de implementar cada uno de los siete compromisos que integran el Primer Plan de Acción Local de Gobierno Abierto 2016-2018, expusieron ante la sociedad los trabajos realizados en 2017 hacia el cumplimiento de las metas previamente establecidas. De esta forma, cuatro de los siete compromisos lograron cumplir con el 100% de sus metas, mientras que tres continuaron con las labores en 2018 hasta cumplir el objetivo.

### Clausura del proyecto Laboratorio Itinerante de Innovación de Gobierno Abierto

Este proyecto constó de 3 etapas: identificación de problemas con la sociedad de cada municipio, talleres de capacitación a jóvenes y hackatón. Los jóvenes que construyeron las distintas propuestas tecnológicas de solución a los problemas de los 4 municipios participantes intervinieron para explicar el objeto de su propuesta y realizar la entrega formal a las autoridades de cada Ayuntamiento. Por ello, la participación de los presidentes municipales y representantes cada uno de los cuatro municipios fue de vital importancia. Adicionalmente, contamos con la intervención del Comisionado del INAI Joel Salas Suárez quien dirigió un mensaje a los asistentes recalcando la importancia de los ejercicios de gobierno abierto.

## Plataforma Nacional de Transparencia

### Sistema de tramitación de solicitudes de Protección de Datos Personales INFOMEX- PNT

Se desarrolló el flujo para la tramitación de solicitudes de información de derechos ARCO con los plazos que marca la Ley del Estado de Jalisco, con ello, se proporcionan mayores herramientas para el ejercicio de derechos ARCO en Jalisco a través de medios electrónicos.

### Mesa de Servicio Plataforma Nacional de Transparencia para Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, que facilita a los sujetos obligados atender problemas técnicos

Se habilitó un sistema en el portal del ITEI, para que los sujetos obligados tengan una herramienta informática para llevar de manera ordenada los reportes realizados al Instituto sobre cualquier problema relacionado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## Planeación Estratégica 2018

### Actualización de instrumentos de Planeación Estratégica

Se emitieron 3 documentos importantes que muestran las estrategias y acciones que realizará el ITEI para desempeño de sus funciones durante el 2018.

- A. El Plan General Institucional;
- B. Programa presupuestario; y
- C. Programa Operativo Anual con planes de trabajo.

## Acciones de mejora institucional

### Actualización del Manual de servicios que brinda el ITEI

Se actualizó el manual de servicios y se generaron infografías de los 24 servicios que otorga el ITEI, en donde se advierten de manera puntual los requisitos y sus procedimientos.

### Votación de proyectos 2018

#### Sistema de votación de proyectos 2018, que permite incentivar la participación ciudadana

Se habilitó un micrositio en nuestro portal, para que la ciudadanía realizara su voto por algún proyecto.

El IEPC colaboró con tres urnas electrónicas para instalarlas en el Instituto, así como en la Feria Internacional de Libro.

Se contó con 5,263 votos de los cuales se desglosan de la siguiente forma:

Proyectos	FIL	ITEI	WEB	GRAN TOTAL
Cultura de la transparencia	588	6	96	690
Datos abiertos en jalisco	411	1	34	446
ITEI regional	211	13	201	425
Comité de grupos vulnerables	329	13	118	460
Carrera por la transparencia	543	28	280	851
Iteinerante	203	4	23	230
Monólogos para adolescentes	431	1	160	592
ITEI incluyente	807	7	131	945
Testa ITEI	193	22	409	624
<b>TOTAL</b>	<b>3,716</b>	<b>95</b>	<b>1,452</b>	<b>5,263</b>

# Coordinación General de Archivo, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia

En el periodo comprendido de noviembre del 2017 al mes de abril 2018 se han atendido un total 609 solicitudes de información, lo cual nos pone como el Organismo Constitucional Autónomo en Jalisco que recibe más solicitudes de información.

367 solicitudes han sido canalizadas como incompetencia a los diversos Sujetos Obligados al siguiente día hábil tal cual lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo cual nos convierte en el Sujeto Obligado que más encauzamientos realiza en el Estado de Jalisco.

De las solicitudes que sí fueron tramitadas en este Instituto, 262 fueron resueltas por esta Unidad de Transparencia en sentido afirmativo o parcialmente afirmativo.

## Archivo

Verificamos permanentemente que el Instituto cumpla con la legislación y normatividad aplicable vigente, además de organizar, inventariar y conservar los expedientes en custodia, y la preservación de los mismos. Apoyamos en el control de la administración de documentos y, en su caso, digitalización de los mismos, a través de la elaboración y actualización de instrumentos de control y consulta archivísticos, como lo son:

- El Cuadro General de Clasificación;
- El catálogo de Disposición Documental;
- Guía Simple de Archivos; y
- Formatos específicos para la transferencia, inventario y baja de documentos.

## Oficialía de Partes

Recibimos y se le dio turno a 3,796 documentos en el periodo informado.

# Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP)

Durante el periodo de noviembre de 2017 a abril de 2018 se han realizado las siguientes actividades:

## En materia de educación continua y educación superior

Se llevó a cabo la clausura del Diplomado en Transparencia y Protección de Datos Personales en Puerto Vallarta con un total de 66 alumnos egresados.

En abril del año 2018 se inauguró el Diplomado en Sistemas Anticorrupción, Transparencia y Gobierno Abierto, con 30 alumnos inscritos; además de la Especialidad en Gestión, Publicación y Protección de Información, posgrado con validez oficial de estudios, que cuenta con un total de 66 alumnos admitidos.

## Referente a capacitación a sociedad civil

La meta programada de capacitación para el año 2018 es de 23,000 personas, por lo que hasta el mes de abril se han realizado charlas y capacitaciones a un total de 8,197 personas; principalmente habitantes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, y municipios como el Grullo.

## Con respecto a la capacitación a sujetos obligados

Durante el periodo de noviembre de 2017 a abril de 2018, se ha capacitado a 1,110 servidores públicos del Estado de Jalisco, pertenecientes al Poder Ejecutivo, municipios, OPD's, entre otros.



# Dirección de Protección de Datos Personales

## Capacitación

En los meses de noviembre y diciembre del 2017, se capacitó a un total de 2,348 personas (servidores públicos y ciudadanos en general), abordando el tema de la nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como sus alcances.

Entre enero y abril del año 2018 hemos capacitado a personal de 72 sujetos obligados, referente a sus obligaciones en la materia; así como al documento de Seguridad que deben de implementar para el correcto manejo de datos personales, y apoyo constante para la realización de los avisos de privacidad exigidos por la Ley de la materia.

## Vinculación y Difusión

El año pasado se firmó a Alianza por la Protección de Datos Personales en Jalisco, cuyo objetivo es impulsar la ejecución de compromisos enfocados a difundir el derecho de la protección de datos personales, capacitación a servidores públicos, así como el desarrollo de acciones incluyentes para que cualquier persona pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales

Esta Alianza está integrada por:

- Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
- Secretaría de Movilidad
- Secretaría de Desarrollo e Integración Social
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Salud
- Fiscalía General
- Hospital Civil de Guadalajara

## Campaña de difusión

Se realizó el spot por Canal 44 y se distribuyó a los miembros de la Alianza para reproducción en sus oficinas, así como también en redes sociales.

## Capacitación a servidores públicos y mesa de intercambio de experiencias

Se capacitaron a funcionarios de todos los sujetos obligados miembros de la Alianza, y la mesa de intercambio de experiencias se realizó dentro del marco de la Feria Internacional de Libro.

## Acciones incluyentes (Traducción de los avisos de privacidad de todo el Poder Ejecutivo en lenguas indígenas y braille, material de difusión incluyente y formato incluyente de los Derechos Arco)

Ya fueron enviados a la Secretaría de Educación Jalisco, los avisos de privacidad recibidos por esta Dirección y se encuentran en proceso de traducción por parte de dicha institución.

## Normatividad

Se elaboró el proyecto de Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las modificaciones necesarias al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# Dirección Jurídica

## Consulta jurídica 006/2017

Presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, en la que se solicitó la intervención del ITEI con la finalidad de determinar el plazo que las versiones públicas de los expedientes de quienes aspiraron a ocupar un cargo público, debieran estar accesibles en la página institucional del Congreso del Estado: [www.congreso.jalisco.gob.mx](http://www.congreso.jalisco.gob.mx), ante la petición de algunos aspirantes de que sus expedientes sean eliminados de este sitio oficial.

En dicha consulta se resolvió que la información entregada por los postulantes en los procedimientos de designación, ratificación, elección o reelección de cargos públicos, reviste el carácter de información fundamental, y su publicación deberá constreñirse a los criterios establecidos en el Anexo III, fracción XI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.

Respecto a la temporalidad para publicar dicha información, deberá considerarse lo establecido en el mismo lineamiento para el periodo de actualización, el cual señala que “en el caso de los procedimientos de designación, ratificación, elección o reelección, deberá actualizarse cada fase del proceso en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Conservar en el sitio de Internet: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores”; precisando que la publicación de dicha información aplica a la información generada a partir del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

El dictamen completo de respuesta a la Consulta Jurídica 006/2017, puede ser consultado en sitio Web del ITEI, en el apartado “Interpretación de la Ley”.

## Actividades diversas atendidas

Procesos Normativos	
Consultas jurídicas	9
Acuerdos	32
Dictamen de Concentración de sujetos obligados	17
Dictamen de integración Comités de Transparencia	61
Coordinación de lo Contencioso	
Seguimiento a Juicios de amparo	13
Seguimiento a Recursos de inconformidad	6

# Dirección de Vinculación y Difusión

## Pabellón de la Transparencia en la Feria Internacional del Libro (FIL)

- Se llevó a cabo del sábado 25 de noviembre al domingo 03 de diciembre del 2017.
- Más de 13,700 participantes en el Pabellón (3,700 personas más que en el 2016).
- Se llevaron a cabo actividades lúdicas como: La lotería de la transparencia, denuncia al corrupto (Juego derivado de Protocolo 409), twister, cuenta cuentos, atñnale al dato, teatrino (Teatro guiñol), talleres de capacitación, taller de gobierno abierto (geoplano), todos ellos enfocados a difundir la cultura de la transparencia, acceso a la información, protección de datos y combate a la corrupción.
- Se realizaron más de 13 presentaciones en el foro del Pabellón
- Colaboraron en el Pabellón de la Transparencia junto con el ITEI: el INAI, Derechos Humanos D.F, Secretariado Técnico de Gobierno Abierto Jalisco y la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Asistieron comisionados de 8 órganos garantes: INAI, San Luis Potosí, Veracruz, Estado de México, Ciudad de México, Zacatecas, Tlaxcala y Quintana Roo.

- Actividades destacadas: Presentación de la revista “Caja de Cristal”, sesión del Pleno del ITEI, presentación de la Guía para Borrado Seguro de Datos Personales, Experiencias y Buenas Prácticas en el Tratamiento de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados, presentación de los Cuadernos Metodológicos de Archivos, presentación del Cuaderno de Transparencia 24: Gobierno Abierto, presentación de la “Guía para los Titulares de Datos Personales”, experiencias municipales del Laboratorio Itinerante de Innovación de Gobierno Abierto, presentación del libro “El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia en los Nuevos Sujetos Obligados”, experiencias en la creación del Plan de Acción de Gobierno Abierto en San Luis Potosí, Zacatecas y Jalisco, entrega de distintivo “Institución comprometida con la Transparencia”, ceremonia de Premiación: 5º Concurso de dibujo Dibuja la Transparencia, Conferencia: La visión del Sistema Anticorrupción desde los Estados y la Nación, presentación del libro: “La importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información”, presentación del libro “Periodismo Urgente”



Stand de FIL 2017



Inauguración del stand de FIL 2017

## Cierre del Quinto Concurso “Dibuja la Transparencia 2017”

- La difusión del concurso se llevó a cabo en 52 centros educativos
- Se recibieron 3,006 dibujos.
- Se visitaron 6 municipios: Poncitlán, Talpa de Allende, Mascota, Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, llevándose a cabo 82 talleres de Formación en Transparencia, como campaña de difusión del Concurso de Dibujo.
- 4,930 alumnos recibieron el taller.

## Talleres de Formación en Transparencia

- 9 centros educativos visitados
- 3 municipios visitados: Guadalajara, Zapopan, El Grullo.
- 117 Talleres elaborados
- 4,840 alumnos que recibieron el taller:
  - Nivel Primaria 1,007 alumnos.
  - Nivel Secundaria 2,783 alumnos
  - Nivel Bachillerato 756 alumnos

La Dirección de Vinculación y Difusión, realizó la logística y protocolo de los siguientes eventos:

- Instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción Jalisco en coordinación con el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción en el Instituto Cultural Cabañas.
- Datos Personales Sensibles. Una responsabilidad compartida en el Teatro Degollado.
- Rueda de Prensa “Exhorto a los actores políticos sobre el uso responsable de los datos personales en el proceso electoral ordinario 2017-2018” en las Instalaciones del ITEI.
- Compromiso de Seguimiento a la Transparencia Electoral, en las instalaciones del ITEI.
- XII Informe anual de Actividades Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco “Así suena el ITEI”, en el Teatro Degollado.
- Entre otros.



Taller con niños en una escuela primaria





Las fotografías publicadas en este número son derivadas de los concursos de fotografía organizados por el ITEI.

**Visite nuestro micrositio [www.itei.org.mx/cajacristal](http://www.itei.org.mx/cajacristal)**

Esta revista se termino de imprimir en julio de 2018 en  
XXXXXX XXXXX X X X XXXXX XXXX X  
XXXXXX X X X X X XXXXX XXXXXXXX

Ahora con la nueva  
**Plataforma Nacional de Transparencia**  
podrás solicitar información a cualquier  
dependencia de Jalisco y de todo México



Ingresa a  
**[www.plataformade transparencia.org.mx](http://www.plataformade transparencia.org.mx)**  
¡y ejerce tu derecho!

**#TuPlataformaMx**

**itei**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO